

Señor:
JUEZ DE REPARTO DE SINCELEJO – SUCRE
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 C.P.
ACCIONANTE: HERNAN SEGUNDO ESTRADA MAYORIANO
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

HERNAN SEGUNDO ESTRADA MAYORIANO, identificado con cedula de ciudadanía **3.838.716** de Corozal, Sucre, actuando en nombre propio con el debido respeto ante usted acudo a efectos de interponer **ACCION DE TUTELA**, en ejercicio del el Artículo 86 de la Constitución política y el Decreto 2591 de 1991 y como mecanismo transitorio con el fin de que se me protejan mis derechos constitucionales y fundamentales; derecho **AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, ACCESO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA** que considero vulnerados por la actuación en la que incurre la **GOBERNACION DE SUCRE**, lo cual fundamento teniendo en cuenta los hechos que me permito narrar a continuación.

ACCIONES Y OMISIONES QUE MOTIVAN Y QUE FUNDAMENTAN LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

HECHOS

1.LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL adelanto el proceso de concurso de méritos de **LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019**, por lo cual contrato a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** para verificación de requisitos mínimos y el desarrollo de las pruebas (básicas y funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes). En enero del año 2020 me inscribí en esta convocatoria para cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 1, numero OPEC 77836, 45 vacantes, convocatoria 1126 de 2019 - GOBERNACIÓN DE SUCRE - CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.**

2.Posteriormente a la inscripción **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, se encargó de realizar la verificación de requisitos mínimos y las respectivas pruebas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCEPTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
BASICAS FUNCIONALES	ELIMINATORIO	60%	65
COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	20%	NO APLICA
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	20%	NO APLICA

Los resultados de todo lo anterior fueron publicados a través del aplicativo **SIMO** que se encuentra en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde también se muestra el acumulado de cada participante y el listado de puntajes y posiciones de aspirantes que continúan en concurso.

El día 04 del mes de Agosto del año 2020, fueron publicados los resultados de verificación de requisitos mínimos donde obtuve como resultado **ADMITIDO** con el título de bachiller académico y una experiencia laboral de 34 meses.

El día 28 de Febrero de 2021 presente las pruebas escritas básicas funcionales y comportamentales y el día 27 de Abril del año en curso fueron publicados los resultados de las mismas donde obtuve los siguientes resultados:

Básicas funcionales: 72.92 puntos

Comportamentales: 60.87 puntos

El día 20 de Agosto del año en curso fueron publicados por el mismo medio los resultados de la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES donde obtuve solamente 5 puntos, a los cuales se le aplica el 20% lo que sumaría 1 punto en el acumulado, para obtener un **acumulado final de 56,93**.

3.Después de realizada la verificación de requisitos mínimos y fueran aplicadas las pruebas del concurso, **la CNSC procedió a publicar la lista de elegibles para esta OPEC CON RESOLUCION 15127 del 6 de Diciembre de 2021 y con firmeza de la misma para el 18 de Diciembre de ese mismo año, donde aparezo en la POSICIÓN 42, posición que no cuestiono y con la cual estoy de acuerdo, a pesar de quedar por fuera de las vacantes ofertadas inicialmente.**

4.Entre los días 11 y 15 de Febrero del 2022 fue realizada la audiencia virtual **por los 45 elegibles** que ocupaban posiciones meritorias (**posición del 1 al 40**), **ya que habían unos elegibles empatados y algunas posiciones se repetían: 14(2), 18(3), 20(2), y 24(2).**

5.El día 24 de Marzo del 2022 fue realizada la audiencia presencial para la escogencia de instituciones educativas por parte de estos mismos 45 elegibles.

6.El día 30 de Marzo del año 2022, mediante un derecho de petición le solicite a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, información sobre que nuevas vacantes definitivas existían después de realizada la audiencia virtual y presencial de escogencia de instituciones educativas de los primeros 45 elegibles, Reportar a la CNSC las vacantes definitivas existentes para este cargo, pedir a la

CNSC la autorización para el uso de listas de elegibles y citar o notificar a segunda audiencia virtual y/o presencial a igual número de elegibles como vacantes definitivas existan entre otras peticiones.

7. Del 2 al 6 de mayo del año en curso, les fue notificado el decreto de nombramiento en periodo de prueba a todos los primeros 45 elegibles (posiciones del 1 al 40), los cuales en el mismo mes de **MAYO** cumplieron los diez (10) días para su **ACEPTACIÓN**, donde el 100% aceptaron los cargos y más del 95 % están **POSESIONADOS**.

8. El día 12 de Mayo de 2022 LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE me envió respuesta del derecho de petición, para esta fecha ya se había realizado la audiencia virtual, La audiencia presencial para seleccionar Institución Educativa y habían sido notificados el nombramiento en periodo de prueba a los primeros 45 elegibles (posiciones del 1 al 40), en esa respuesta me confirmaron que existen 7 nuevas vacantes definitivas para este **mismo empleo** identificado con la OPEC 77836, las cuales aparecen **PENDIENTES POR INFORMAR A LA CNSC** y las relaciono a continuación:

NOMBRES	DOCUMENTO	INSTITUCION EDUCATIVA	NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
Patricia Galván Macareno	64868598	I.E Gabriel García Márquez - Corozal	Provisional vacancia definitiva 07/10/2020	Pendiente por informar a la CNSC
Enalba Rosa Pineda Baldovino	33172345	I.E Gabriel García Márquez - Corozal	Propiedad pensionada Año 2020	Pendiente por informar a la CNSC
Eduarda E. Méndez Lara	64575118	I.E Guillermo Patrón - Corozal	Provisional vacancia definitiva 20/02/2003	Pendiente por informar a la CNSC
Argelida Martínez Hernández	64476707	I.E Antonia Santos Sincé	Provisional vacancia definitiva 13/03/2000	Pendiente por informar a la CNSC
Máxima Rosa Gazabon Medina	23161073	I.E San Juan Bautista De La Salle - Sincé	Propiedad Fallecida Año 2021	Pendiente por informar a la CNSC
Gludys Galindo Gómez	64475257	I.E Santa Rosa De Lima - San Pedro	Propiedad Pensionada 2020	Pendiente por informar a la CNSC
Ana Cecilia Navarro Villareal	64476750	I.E San Juan Bosco San Pedro	Provisional vacancia definitiva	Pendiente por informar a la CNSC

			07/10/2020	
--	--	--	------------	--

En esa misma repuesta del derecho de petición me informaron que para esa fecha los primeros 45 elegibles habían sido notificados de los nombramientos en periodo de prueba y se encontraban en los términos de aceptación o no del cargo, y que debía esperar cumplir dicho el termino para poder realizar lo manifestado por mí (reportar a la CNSC las nuevas vacantes existente y pedir autorización o permiso a la CNSC para el uso de listas de elegibles). Es importante mencionar que antes de terminar el mes de **MAYO** los primeros 45 elegibles ya habían aceptado los cargos y más del 95 % se habían POSESIONADO, razón por la cual no entiendo por qué la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE no ha realizado el reporte a la CNSC de estas 7 nuevas vacantes definitivas, por qué no ha pedido a la CNSC autorización o permiso para el uso de lista de elegibles (posiciones del 41 al 52) a igual número de elegibles como vacantes definitivas existan y en su defecto citar y/o notificar audiencia virtual y/o presencial para seleccionar vacante de trabajo e institución educativa y realizar el nombramiento en periodo de prueba a los elegibles que en estos momentos ocupamos posiciones de elegibilidad.

Durante el tiempo que ha transcurrido desde el 12/05/2022, cuando LA GOBERNACIÓN DE SUCRE me envió respuesta a mi derecho de petición hasta la fecha, he mantenido la esperanza y la expectativa que LA GOBERNACIÓN DE SUCRE realice todo el proceso necesario para mi nombramiento en periodo de prueba, pero es evidente que hasta el momento esto no ha sucedido.

9. El día 17 de Mayo del año en curso, envíen un derecho de petición a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL** con **radicado 2022RE084111** por medio del aplicativo de ventanilla única y otro con **radicado 2022RE084551** por medio de correo electrónico, donde les di a conocer esta situación y les solicite intervención en este tema que es de su competencia, de tal manera que realizaran el trámite legal para que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, realizar el reporte de las 7 nuevas vacantes definitivas, realizar el trámite legal para que la CNSC autorizara el uso de lista de elegibles para este cargo y por ultimo hacer el trámite legal con LA GOBERNACIÓN DE SUCRE para citar o notificar audiencia virtual y/o presencial para seleccionar municipio y/o institución educativa a los elegibles que ocupamos posiciones meritorias (posiciones del 41 al 52) ya que es evidente que existe un numero plural de vacante ubicadas en diferentes municipios del DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y HASTA LA FECHA NO HE RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA DE ESTA ENTIDAD, la cual es la encargada de vigilar la aplicación de las normas de carrera administrativa.

PRETENSIONES

Con base en los hechos aquí señalados, solicito a usted muy comedidamente señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada:

PRIMERO: Tutelar los Derechos Fundamentales al **TRABAJO, MINIMO VITAL, al ACCESO CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, al DEBIDO PROCESO, DE IGUALDAD Y CONFIANZA LEGITIMA**, y todo aquel que resulte vulnerado por parte de la accionada.

SEGUNDO: Que se le ordene a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE:**

- Reportar a la CNSC las 7 nuevas vacancias definitivas que existen para el cargo OPEC 77836, convocatoria territorial 2019.
- Solicitar autorización o permiso a la CNSC, para el uso de la lista de elegibles.
- Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para el pago del uso de lista de elegibles.
- Citar o notificar a audiencia virtual o presencial para seleccionar municipio e institución educativa, a igual número de elegibles como vacantes definitivas existan.
- Realizar mi nombramiento en periodo de prueba según la normatividad vigente.

TERCERO: Que se ordene el establecimiento de medidas cautelares para la convocatoria No. 1126 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019, empleo Auxiliar de servicios generales, código 470, grado 1, Gobernación de Sucre con número OPEC 77836, con el fin de que se le ordene **LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, suspender provisionalmente el nombramiento en periodo de prueba en otras vacantes definitivas diferentes a las 7 nuevas vacantes definitivas que existen actualmente, con el fin evitar la continuidad de los nombramientos en provisionalidad de las personas que se encuentran ocupando estas vacantes, hasta tanto no se decida de fondo esta acción de tutela.

1. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados mis derechos fundamentales **al trabajo, mínimo vital, Acceso a carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, igualdad y el principio de confianza legitima.**

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE HECHOS

2.1 EL ACUERDO 20191000002486 de 18/03/2019 “por el cual se convoca y se establece las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACION DE SUCRE – Convocatoria 1126 de 2019 TERRITORIAL 2019” establece:

ARTICULO 50 que una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC comunicara a la entidad la firmeza de los actos administrativos por el cual se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados para que inicie las acciones tendientes a la provisión por mérito, de igual manera el **ARTICULO 53** que el nombramiento en periodo de prueba es exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente, **en este orden de ideas LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE es la entidad que debe realizar todo el proceso para que se de mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo mencionado.** Es importante mencionar también que el **ARTICULO 51** establece la recomposición de la lista de elegibles **que es lo que sucede en este caso; yo estaba en la posición 42 y actualmente me encuentro en la posición 2, luego de ser notificados los decretos de nombramientos en periodo de prueba a los primeros 45 elegibles (posiciones del 1 al 40) y ya cumplieron los términos para la aceptación del cargo, de los cuales el 100% aceptaron los cargos y más del 90% ya están posesionados.**

2.2 EL ACUERDO No 0165 DE 2020 DE LA CNSC “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” establece:

ARTICULO 2° Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

3. Mismo empleo: Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC.

8. Lista unificada del mismo empleo: Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que oferto las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

16. Recomposición automática de la Lista de Elegibles: Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varies de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrative que la modifique

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

Se puede evidenciar que las 7 nuevas vacantes definitivas que existen si corresponden al mismo empleo OPEC 77836, que después de la recomposición de la lista de elegibles, existe una lista unificada del mismo empleo donde estamos los elegibles que aún no hemos sido nombrados (posiciones del 41 al 52), donde después de la recomposición de la lista de elegibles me encuentro en la posición 2, la cual me concede el derecho a ser nombrado en periodo de prueba en una de estas 7 vacantes definitivas anteriormente mencionadas. Teniendo en cuenta el ARTICULO 9 le corresponde a LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE reportar a la CNSC, estas 7 vacantes definitivas que existen, igualmente pedir a la CNSC la autorización o permiso para el uso de lista de lista de elegibles para la provisión de las mismas, citar audiencia virtual o presencial para seleccionar municipio e Institución Educativa y realizar el nombramiento en periodo de prueba.

2.3 ACUERDO No 0013 DE 2021 DE LA CNSC “Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020” establece:

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.

Según este artículo de este acuerdo, se cumple la condición del numeral 3, razón por la cual le corresponde a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, pedir autorización o permiso para el uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente (posiciones del 41 al 52) para cubrir las 7 nuevas vacantes del mismo empleo, identificado con la OPEC 77836.

2.4 EL ACUERDO No 0166 DE 2020 DE LA CNSC “por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas de para la escogencia de vacantes de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción del municipio, departamento o a nivel nacional” establece:

ARTÍCULO 1°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles de los empleos de carrera del Sistema General y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal en lo que les aplique

ARTÍCULO 2°. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante,

cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

En este sentido le corresponde al GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE realizar una segunda audiencia virtual o presencial para la escogencia de vacantes definitivas, ya que estas 7 nuevas vacantes definitivas se encuentran ubicadas en diferentes municipios (Corozal, Sincé y San Pedro) del Departamento de sucre.

2.5 Circular Externa No. 0012 de 2020 CNSC: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

Dichas instrucciones datan lo siguiente:

- Las entidades que adelanten procesos de selección como consecuencia de haber sido aprobados los Acuerdos en el año 2020 o que sean aprobados durante esta vigencia, continuarán utilizando el actual aplicativo OPEC para el registro y/o actualización de sus respectivas OPEC. Sin embargo, todas las vacantes definitivas de empleos de carrera que no hayan sido reportadas para estos procesos de selección deben ser reportadas en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las entidades distintas a las mencionadas en el literal anterior, independientemente del estado actual del reporte de su OPEC, deben registrar y/o actualizar dicha información en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera que se generen después de esta fecha y/o los cambios en la información de las mismas, se deben reportar y/o actualizar en el nuevo módulo OPEC, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguiente a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleo.

c. Circular Externa No. 0008 de 2021 CNSC : le brinda a los Representantes Legales y jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles, estas novedades deben reportarse en el módulo Banco Nacional de Listas De Elegibles – BNLE en el portal SIMO 4.0 **Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas mediante estas circulares,**

estas 7 vacantes definitivas que existen para este empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 4, con la misma asignación básica mensual, propósitos, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia, identificado con el código de empleo OPEC 77836, ya debieron haber sido reportadas por la GOBERNACIÓN DE SUCRE a la CNSC; teniendo en cuenta la fecha desde que están vinculadas las 4 personas en provisionalidad vacancia definitiva: 2000(1), 2003(1) y 2020(2) , teniendo en cuenta la fecha de pensión de ENALBA ROSA PINEDA BALDOVINO(2020) y GLUDYS GALINDO GOMEZ(2020) y teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento de MAXIMA ROSA GAZABON SUAREZ(2021) , es importante mencionar que estas tres últimas personas se encontraban nombradas en PROPIEDAD.

2.6 EL DECRETO 1083 DE 2015

ARTICULO 2.2.6.21 establece: **Envío de lista de elegibles en firme.** “en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Esta lista de elegibles adquirió firmeza desde el 18 de Diciembre de 2021, según esto los primeros 45 elegibles que tenían posiciones meritorias (posiciones del 1 al 40) ya que habían unos empates y algunas posiciones se repetían: 14(2), 18(3), 20(2), 24(2) ,debieron haber sido nombrados antes de haber finalizado el año 2021, y la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE inicio los nombramientos en periodo de prueba para los elegibles de esta OPEC 77836 a principios del mes de MAYO DEL AÑO EN CURSO, es decir 4 meses después del tiempo que estipula la normatividad vigente. no es justo que pretendan hacer de la misma manera con las personas que estamos en lista de elegibles vigente, habiendo 7 nuevas vacantes definitivas, las cuales están provistas por otras personas (que no tienen ningún derecho adquirido) bajo otra modalidad, diferente al nombramiento en periodo de prueba.

ARTICULO 2.2.6.25 establece: **Nombramiento en periodo de prueba.** La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

En este otro artículo de esta esta misma ley, también se evidencia la necesidad que existe de que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE realice todo el proceso necesario de manera urgente, para mi NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA y poder realizar el mismo, para adquirir los derechos de carrera y ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, lo cual me otorgaría muchos beneficios.

2.7 LA LEY 909 DE 2004, establece en su ARTÍCULO 31:

Etapas del proceso de selección o concurso:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad

Según el numeral 4 de esta ley es importante aclarar que la lista de elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos (2) años a partir de su firmeza, razón por la cual LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE debe realizar todo el proceso que le compete para llevar a cabo, mi nombramiento en periodo de prueba, antes del vencimiento de la lista de elegibles expedida para este cargo

2.8 LEY 1960 DE 2019

A partir de esta ley LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió **CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**. (16 de enero de 2020).

Dicho criterio aduce lo siguiente:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes. Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria. De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de **los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

LA CIRCULAR EXTERNA 0001 DEL 2020 que establece: De conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de **los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**,

deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos” ofertados. La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, precede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes) para lo cual **las entidades deberán:**

1 Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

2 crear el nuevo registro de vacante.

3 solicitar uso de listas de elegibles

para este caso también es evidente la aplicación de estas normativas, teniendo en cuenta que la convocatoria de este concurso se realizó el 18/03/2019, para proveer entre otros cargo las 45 vacantes para esta OPEC 77836, es decir antes de ser expedida la ley 1960 y que después de la notificación de nombramiento en periodo de prueba para cubrir las 45 vacantes que inicialmente fueron ofertadas, existen 7 nuevas vacantes definitivas en el DEPARTAMENTO DE SUCRE que corresponden al mismo empleo, pero LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE ha sido negligente en reportar a la CNSC esas 7 nuevas vacantes definitivas existentes, de igual manera tampoco ha solicitado a la CNSC autorización o permiso para el uso de lista de elegibles, aun conociendo la normatividad vigente y las instrucciones para hacerlo.

2.9 DECRETO 648 DE 2017

Artículo 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.
3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.
4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.
5. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
6. Por revocatoria del nombramiento.
7. Por invalidez absoluta.'
8. **Por estar gozando de pensión.**
9. Por edad de retiro forzoso
10. Por traslado.

11. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.

12. Por declaratoria de abandono del empleo.

13. **Por muerte.**

14. Por terminación del período para el cual fue nombrado.

15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

En las 7 nuevas vacancias definitivas que existen actualmente y que me fueron confirmadas por LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE existen 2 que cumplen el numeral 8 (ENALBA ROSA PINEDA BALDOVINO Y GLUDYS GALINDO GOMEZ) y existe 1 que cumple el numeral 13 (MAXIMA ROSA GAZABON SUAREZ), no tengo conocimiento por que se generaron las otras 4 vacantes definitivas.

Artículo 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Aquí se debe aplicar el numeral 4, ya que actualmente existen 7 vacantes definitivas y actualmente ocupo la posición 2 en la lista de elegibles que está vigente para este cargo.

2.10 LEY 1955 DE 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022

“pacto por Colombia y pacto por la equidad”. en su artículo 263 trata de la reducción de la provisionalidad en el empleo público.

Es evidente que la actuación de LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, va en contra de esta ley, ya que le ha dado mayor prioridad a mantener los provisionales que se encuentran ocupando estas vacantes definitivas, que realizar el proceso para el nombramiento de las personas que nos encontramos en la lista de elegibles vigente para este cargo.

Con base en todo lo anterior se puede decir que resultará ineficaz una acción distinta a la tutela, ya que para llevar a cabo una demanda ante la justicia ordinaria se necesita la contratación de un PROFESIONAL EN DERECHO, para lo cual no

cuento con los recursos económicos necesarios para hacerlo y además este lleva demasiado tiempo y la lista de elegibles tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas 2 años, contados a partir de la firmeza de la misma, por lo cual al proferirse una decisión definitiva en lo contencioso administrativo, la lista de elegibles ya no estaría vigente por lo cual ya no podría ocupar el cargo al cual tengo el derecho adquirido.

Me inscribí a esta convocatoria precisamente pensando en el mejoramiento de mi calidad de vida y de mi familia, actualmente trabajo de forma independiente, el cual no me genera los recursos necesarios para cubrir los gastos en el hogar, mientras otra persona disfruta de la vacante donde debo estar nombrado en periodo de prueba, por otro lado puedo decirle que Participé en este proceso porque tiene como finalidad aprovisionar vacantes de forma definitiva con unas condiciones laborales más beneficiosas para mí y mi familia, en las que se me ofrezca estabilidad laboral, pero con el actuar de la entidad tutelada mi posibilidad de un mejor empleo se ha visto obstaculizado. con lo expuesto anteriormente usted mismo puede evidenciar las irregularidades, negligencias, omisiones, violación a las Normas de Carrera, entre otras faltas en las cuales ha incurrido **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, Entidad Publica que viola mis derechos fundamentales ya enunciados. Esta postura de la administración departamental me genera **un perjuicio irremediable**, es cierto, véase su señoría que de mantener esta postura omisiva y arbitraria de la entidad tutelada, perdería un derecho cierto e indiscutible de trabajar como **auxiliar de servicios generales** con La **Gobernación del Departamento de Sucre**, bajo unas mejores condiciones laborales, además estoy dejando de recibir ingresos económicos mensuales de aproximadamente \$1.600.000 para afrontar compromisos financieros, pago de servicios básicos como agua, energía, internet entre otros y el sostenimiento del hogar frente a la consecución de los alimentos, vestido, medicinas, educación, para mí, mi compañera permanente que se dedica a los oficios del hogar (AIDA LUZ RAMOS CONTRERAS CC 1005582180) y mis tres (3) hijos menores de edad(HERNAN DAVID ESTRADA RAMOS T.I 1103860145, JESUS DAVID ESTRADA RAMOS T.I 1187464676 Y LAUREN VANESSA ESTRADA RAMO RC 1103864419), de los cuales hay 1 que está cursando grado 11°, con el cual tengo el deber de garantizarle sus estudios superiores, **es inminente**, pues de no obtener la tutela de mis derechos, no podría realizar el periodo de prueba, por lo cual no adquiriría los derechos de carrera administrativa y tampoco podría ser inscrito en el Registro Público de la Carrera administrativa, además se vencerá la lista de elegibles para este cargo, por lo cual perderé la oportunidad de obtener estabilidad laboral y unas mejores condiciones laborales para mí núcleo familiar, por último **es urgente y necesaria** su intervención para evitar la pérdida de la oportunidad y la continuación de la violación de mis derechos fundamentales.

Por lo anterior, acudo ante usted bajo **la inmediatez** y sin gozar de otro mecanismo para la defensa de mis derechos fundamentales, solicito a usted señor juez tutele mis derechos fundamentales **al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos de carrera administrativa por concurso de méritos, debido proceso, igualdad y el principio de confianza legítima** violados por la entidad mencionada.

Para terminar, es evidente que tengo un derecho adquirido **a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba**, el cual está dentro de **mi patrimonio conforme el artículo 58 constitucional y no una mera expectativa al estar la Lista de Elegibles en firme**, por otro lado, El acceso a la Función Pública es **un derecho fundamental** como lo consagra **el numeral 7 del artículo 40** de nuestra Constitución Política, el cual es de **inmediata aplicación** como lo señala **el artículo 85** de la misma carta política. Por lo tanto, la omisión de los nombramientos de las listas de elegibles comporta una violación directa tanto a esta clase de derechos como al sistema democrático mismo, teniendo en cuenta que el principio meritocrático fue consagrado en la Carta de 1991 como una forma de combatir fenómenos como el clientelismo, el nepotismo y otros que le hacen tanto daño a nuestro sistema democrático.

VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vínculo a **La Comisión Nacional del Servicio Civil**, ya que es la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y es su deber cumplir las funciones asignadas en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, al igual que las facultades otorgadas en el Acuerdo 001 de 2004. es importante recordar cómo había dicho anteriormente, esta entidad tiene conocimiento de esta situación ya que les solicite intervención para dar solución a la misma, mediante los derechos de petición enviado el día 17 de Mayo del año en curso, con **radicado 2022RE084111** por medio del aplicativo de ventanilla única y otro con **radicado 2022RE084551** por medio de correo electrónico, es decir hacen 2 meses y 10 días, y hasta el momento no he recibido ninguna respuesta.

3. PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía
- Lista de elegibles para el cargo, RESOLUCIÓN 15127 del 6 de Diciembre de 2021.
- Acuerdo 20191000002486 de 18 de Marzo de 2019
- Publicación de la firmeza del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), verificable en la página CNSC digitando el nombre de la convocatoria **TERRITORIAL 2019 y OPEC 77836**.
- ACTA No 01: Resultado de la audiencia virtual para la escogencia de vacantes ubicadas en diferentes sedes de trabajo, realizada por los primeros 45 elegibles (posiciones del 1 al 40).
- Circular expedida por la GOBERNACIÓN DE SUCRE, sobre los parámetros para la evaluación del periodo de prueba, donde aparece el listado de elegibles nombrados en periodo de prueba en el mes de MAYO del año en curso.
- Petición realizada a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
- Respuesta a la petición por parte de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
- PETICIÓN REALIZADA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- ACUERDO No 0165 DE 2020 DE LA CNSC
- ACUERDO 0013 DE 2021 DE LA CNSC
- ACUERDO N 0166 DE 2020 DE LA CNSC
- CIRCULAR EXTERNA 0001 de 2020 DE LA CNSC
- CIRCULAR EXTERNA 0012 de 2020 DE LA CNSC
- CIRCULAR EXTERNA 0008 de 2021 DE LA CNSC
- CRITERIO UNIFICADO PARA EL USO DE LISTAS DE ELEGIBLES
- Toda la información personal que aparece en aplicativo SIMO en página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como: constancia de inscripción, títulos, diplomados, certificación laboral, resultado de la verificación del requisito mínimo y los resultados de las pruebas aplicadas.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Fundamento esta acción en los artículos 13, 25, 29 ,86 y 125 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1o numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA Y LEGITIMACIÓN

Legitimación en la causa por activa: El artículo 86 de la Constitución Política constitucional establece que la acción de tutela es el mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Así mismo, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, prevé que la misma podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Así mismo, cuando el titular de los derechos

no esté en condiciones de promover su propia defensa, se podrán agenciar los derechos ajenos. En el presente caso pretendo defender mis derechos fundamentales, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al debido proceso e igualdad y principio de confianza legítima, por lo que se encuentra legitimado para intervenir en esta causa, de conformidad con el art. 1º y art.10 del Decreto 2591 de 1991.

Legitimación en la causa por pasiva: El Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 13 y 42, señala que la acción de tutela se puede dirigir contra una autoridad pública o un particular, que haya vulnerado o amenazado algún derecho de rango constitucional fundamental. La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. la tutela se interpuso contra LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, entidad que participo en el proceso de selección en el marco de la Convocatoria No 1126 de 2019- Territorial 2019, para proveer cargos de carrera administrativa en la Gobernación de Sucre, objeto de reparo en la presente acción tutelar, entendiéndose que es llamada a responder directamente por la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados.

Inmediatez: El cumplimiento de este requisito tiene como finalidad que el amparo solicitado se realice oportunamente. Su satisfacción pretende asegurar que se cumpla el objetivo de protección actual, inmediata y efectiva de garantías fundamentales. Se debe verificar que la interposición de la tutela no se haga en forma tardía, o en tal caso, determinar si existe un motivo válido o una justa causa para el no ejercicio oportuno de la misma. De acuerdo a la jurisprudencia Constitucional, el principio de inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que no pasar su examen configurarían la improcedencia de la acción de amparo. En este caso particular, es evidente que se satisface el requisito de la inmediatez en materia de tutela, ya que la reclamación realizada por mi persona, deviene del proceso de selección de la Convocatoria No 1126 de 2019 - GOBERNACIÓN DE SUCRE Territorial 2019, donde fue expedida la Resolución 15127 del 06 de diciembre de 2021, que conformo y adoptó la lista de elegibles al cargo denominado AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, con Código OPEC No. 77836. Hecho que se traduce que, desde la última manifestación efectuada por la parte accionada, que me fue enviada (12/05/2022) y la presentación de esta acción de tutela han transcurrido solo 2 meses y 15 días, un término razonable (donde tenía la expectativa que la entidad realizara el proceso que estipulan las normas de carrera administrativa, para mi nombramiento en periodo de prueba), luego de lo cual considero deviene la omisión constitutiva de violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

Subsidiariedad: La acción de tutela, se encuentra definida en el artículo 86 de la Constitución y en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, donde consagran que ésta procede cuando: *“(i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) existen otros medios de defensa judicial, pero son ineficaces para proteger derechos fundamentales, o (iii) para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”* Acerca de este principio ha señalado la Honorable Corte Constitucional que *“la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su*

objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos.” Y, que “ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente

Adicionalmente, la jurisprudencia ha precisado: que “si el mecanismo existente es idóneo y eficaz, la tutela solo resultaría procedente si se evidencia la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este caso, la tutela se torna viable y el amparo se otorga transitoriamente hasta tanto la situación sea definida en la jurisdicción competente. En estos términos, debo solicitar el amparo, y demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En ese orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha decantado los elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable”: *“(i) que se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño; (ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; (iii) se requieran de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y (iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable”.*

El Decreto 2591 de 1991 en el numeral 5º del artículo 6º señala que la acción de tutela no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. Así las cosas, ha precisado la Honorable Corte Constitucional que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos. Teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la tutela, precisa el alto Tribunal Constitucional que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contencioso administrativa, como lo son la pretensión de nulidad simple o la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, mismas que puede ser acompañadas con la solicitud de suspensión provisional, excepto en los supuesto analizados con relación a la no idoneidad del mecanismo en el caso concreto o la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

la sentencia T-090 de 2013, la jurisprudencia constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Así, la acción de tutela procede excepcionalmente contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

También ha señalado la Corte, en relación a la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones tomadas dentro de un concurso de méritos, que *“aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones*

contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Esto en razón de que las acciones contencioso administrativas a las que puedo acudir no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, toda vez que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración de los derechos en el tiempo, y la decisión que allí se acoja sería tardía e ineficaz:

“En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Concluye la Corte sobre el tema, que en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, dada su complejidad y duración, no tienen la idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

CONSIDERACIONES

LA SENTENCIA T-340/20 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019

Con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo

producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

El señor José Fernando Ángel Porras afirma que participó en la Convocatoria **433 de 2016**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) para proveer **dos empleos** vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), denominados Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en el centro zonal de San Gil, regional Santander, identificados con la OPEC 34782. Así mismo, indica que la Universidad de Medellín, encargada de diseñar y practicar las etapas del concurso de méritos, le asignó un puntaje general de 73.62, con lo cual ocupó el **tercer lugar**.

Señala que, según consta en el expediente, en el centro zonal San Gil hay **tres empleos** con denominación de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, pero, asegura, al momento de la convocatoria **una de ellas estaba ocupada en propiedad** y por esto no fue ofertada. Sin embargo, este cargo, con posterioridad al concurso, quedó en **vacancia definitiva por renuncia de su titular**. Con fundamento en la anterior situación, en Resolución No. 910 del 21 de enero de 2019, el secretario general del ICBF decidió encargar a la señora Yaneth Benítez Vásquez en el empleo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que estaba en vacancia definitiva en el centro zonal de San Gil y no al señor Ángel Porras quien era quien seguía en la lista de elegibles, por lo cual este procedió con una acción de Tutela.

En sentencia del 20 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil declaró improcedente el amparo solicitado, al considerar que el ordenamiento jurídico prevé los medios de control de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho para cuestionar los actos administrativos proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por el ICBF, dentro del concurso de méritos. De hecho, en ejercicio de dichos medios de control el accionante puede solicitar al juez contencioso administrativo la suspensión de los actos cuestionados como medida cautelar. Para el *a-quo*, el peticionario no logró probar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que desplace los mecanismos ordinarios de defensa, ello comoquiera que el único argumento que esgrimió fue la vigencia de la lista de elegibles, cuando lo cierto es que, para el momento de dicho fallo, aún quedaba un año de vencimiento.

En sentencia del 3 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, decidió revocar la decisión del juez de primera instancia y, en su lugar, amparó los derechos invocados por el actor. En consecuencia, ordenó al ICBF que, en el término de 48 horas, nombrara y posesionara en período de prueba al **señor Ángel Porras** en el empleo identificado con el código OPEC No. 34782, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del centro zonal de San Gil, de conformidad con la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 20182230073845 expedida el 18 de julio de 2018. Para fundamentar su decisión, el Tribunal encontró que la acción de tutela era procedente, ya que la

vigencia de la lista de elegibles es de solo dos años, por lo que los mecanismos judiciales, si bien son idóneos, no son eficaces para proteger sus derechos. Además, explicó que, el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012^[7], al establecer que las listas pueden ser usadas para proveer las vacantes que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, le da el derecho a ser nombrado en la *"vacante adicional que se generó para el empleo identificado con el Código OPEC No. 34782 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17"*^[8]. De esta suerte, concluyó que al accionante le asiste un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, lo cual hace viable acceder al amparo propuesto.

Según lo ha señalado el precedente jurisprudencial de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso la reciente de la **Sentencia T-133 de 2016** ya vigente el CPACA -Ley 1437 de 2011-), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo** (en este caso hay omisión y vencimiento de términos como se explicará en los hechos), y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo. Esto señala la **Sentencia T-133 de 2016** citada:

"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente."(...)

" 12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente."

La sentencia SU-133 de 1998 cambió la tesis sentada en la sentencia **SU-458 de 1993** relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que: ***"(...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción***

de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, **la sentencia T-606 de 2010** que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁴, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

En el mismo sentido, en **la sentencia T-156 de 2012** que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.

Así mismo, **la sentencia T-402 de 2012** estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, **dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.**

De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas. Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente

*En el mismo sentido refiere **la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** citada:*

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de Carrera

*Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)*

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados ya mencionados.

La Sentencia T-462/11 la Corte Constitucional precisó: En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa, lo

que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso. En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor(a) a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.

DERECHO AL TRABAJO

Artículo 25 de la constitución política establece: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder. Sentencia T-611/01 08-06 (subrayado fuera de texto)

Este derecho ha afirmado la Corte Constitucional (sentencia T-257 del 2012) reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues representa la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos de carrera administrativa, además constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de

empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas.

DERECHO AL MINIMO VITAL

La jurisprudencia constitucional ha entendido el derecho fundamental al mínimo vital como la porción de ingresos del trabajador, destinados a la financiación de sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido, acceso a servicios públicos domiciliarios, recreación, atención en salud, entre otros; circunstancias que permiten el desarrollo de su dignidad humana, pues configuran las condiciones materiales mínimas necesarias para subsistencia (T- 651- 2008)

Así mismo la Corte Constitucional, de manera reiterada ha señalado que el derecho fundamental al mínimo vital comporta una de las garantías de mayor relevancia dentro del estado social de derecho, precisando lo siguiente en la Sentencia T- 678 de 2017, lo siguiente:

“La protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no comporta un carácter cuantitativo sino cualitativo, de manera tal que la satisfacción de dicho derecho no se establece únicamente con base en un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, pues dicho mínimo debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente si no también desarrollarse como individuo en una sociedad”

De esta manera que, el derecho al mínimo vital es un presupuesto esencial para el goce efectivo de derechos fundamentales tales como la dignidad humana, la vida digna, la salud, el trabajo, entre otros, garantiza al individuo sus condiciones básicas de subsistencia; por lo que claramente resulta en una garantía constitucional relevante dentro del estado social de derecho.

DERECHO ACCEDER A CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

El artículo 125 de la constitución política establece: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Respecto a la carrera administrativa, se define como la manera por excelencia para la provisión de los cargos públicos a través de un concurso de méritos, razón por la cual ha sido protegida especialmente dada la igualdad de oportunidades que debe darse para acceder a los cargos estatales y desempeñarlos idóneamente, la Corte Constitucional ha manifestado:

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado

(art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta”. Sentencia C-288/14 2005.

En este sentido, la Sentencia T-180/15, sobre la acción de tutela en concurso de méritos, indica que hay procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y establece lo siguiente:

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertir/as, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

Igualmente, en la misma sentencia señala frente al Sistema de Carrera Administrativa como principio constitucional y verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

En consecuencia, La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”. (Subrayado fuera del texto original) ...

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

“Artículo 29 de la constitución política establece: debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

El debido proceso constituye una premisa fundamental del Estado Social de Derecho, traducido en la potestad del ciudadano de exigir tanto en la actuación judicial como administrativa, el respeto absoluto de las normas y ritos propios de la actuación por parte del Estado en cada caso concreto de aplicación de la ley sustancial, traducido en los términos del artículo 29 de la Constitución Política así:

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso:

Así entonces, el debido proceso es la máxima expresión de las garantías fundamentales, por lo que cualquier vulneración a las mismas pueden ser alegadas por vía de violación a éste, en un sentido amplio; además, trae inmerso un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a una gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de un proceso

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS

En cuanto al debido proceso en materia de concurso de méritos, es claro que debe determinarse, un efectivo y correcto desarrollo de las etapas a seguir en el concurso o convocatoria, siendo imperioso tener desde sus inicios las reglas completamente establecidas, para que, tanto sus participantes como las entidades encargadas del mismo conozcan la hoja de ruta, así como sus derechos y sus deberes.

El máximo Tribunal Constitucional en diferentes fallos ha determinado que en relación a los concursos de méritos, es la Resolución de la Convocatoria al mismo la que marca las pautas que deben seguirse, las normas y requisitos que todo(a) aspirante debe conocer y cumplir, entre ellos expuso¹:

Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la

lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. (...) mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

DERECHO DE IGUALDAD

el artículo 13 de la Constitución Política establece que: *“Todas las personas nacen iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismo derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará las medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (....)”*.

El principio de igualdad, ha dicho la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, constituye fundamento insustituible del ordenamiento jurídico pues se deriva de la dignidad humana y se genera al reconocer que todas las personas, en cuanto lo son, no presentan entre sí diferencias sustanciales. Todas, en su esencia humana, son iguales y merecen la misma consideración, con independencia de la diversidad que entre ellas surge por motivos como la raza, el sexo, el color, el origen o las creencias.

Al respecto ha señalado la Corte que:

“la igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que

presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionales a aquéllas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta” [Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-094 del 27 de febrero de 1993 (M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo), posteriormente repetida en las sentencias T-330 del 12 de agosto de 1993 (M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero) y T394 del 16 de septiembre de 1993” (M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De acuerdo a lo preceptuado anteriormente, la disposición prohíbe la discriminación de las personas y la no concesión de tratos distintos entre ellas, con el fin de lograr la igualdad material y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

La H. Corte Constitucional en sentencia T-049 de 2005 M.P. Clara Inés Vargas Hernández, ha sostenido lo siguiente:

“...El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta permite conferir un trato distinto a diferentes personas siempre que se den las siguientes condiciones:

-En primer lugar, que las personas se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho; - En segundo lugar, que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad; -En tercer lugar, que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales; - En cuarto lugar, que el supuesto de hecho -esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna; Y en quinto lugar, que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican. Si concurren pues estas cinco circunstancias, el trato diferente será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucionalmente legítima; en caso contrario, el otorgar un trato desigual será una discriminación contraria a la Constitución “

5. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, por la violación de los mismos derechos y contra el mismo accionado.

6. NOTIFICACIONES

HERNAN SEGUNDO ESTRADA MAYORIANO

Correo electrónico: ailuraco2728@hotmail.com

Dirección: CR 20 42 – 25 Barrio la Trinidad Sincelejo - sucre

Tutelado:

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Correo electrónico: recursoshumanos@sucre.gov.co

Dirección: calle 25 No 25B – 35 Sincelejo, Sucre.

vinculados:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Atentamente,

HERNAN SEGUNDO ESTRADA MAYORIANO

CC 3.838.716 de Corozal – Sucre

CEL 3043423615 – 3205881317

DIR. CR 20 42 – 25 Barrio la Trinidad Sincelejo - Sucre

CORREO ailuraco2728@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

3838716

NUMERO

ESTRADA MAYORIANO

APELLIDOS

HERNAN SEGUNDO

NOMBRES

Hernan Estrada

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-OCT-1984

COROZAL
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O-

G.S. RH

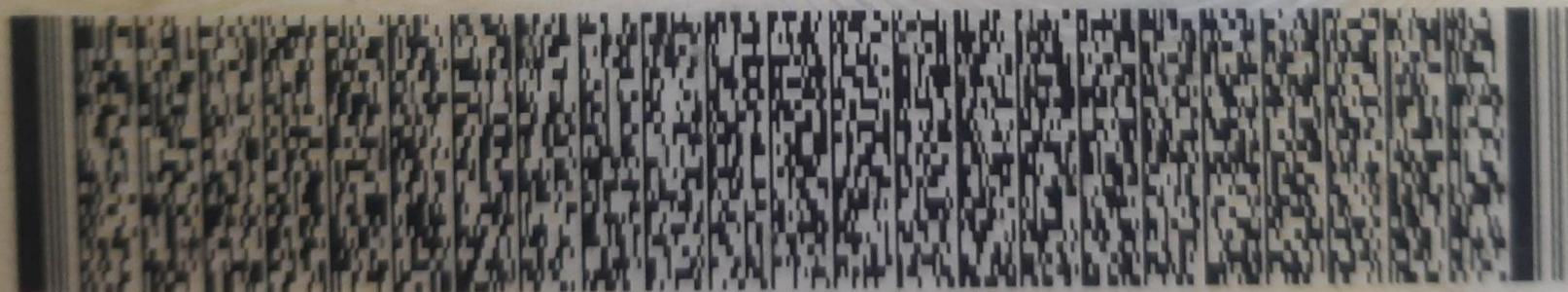
M

SEXO

14-NOV-2002 COROZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2804000-62113791-M-0003838716-20030604

06207 03155A 02 140960422



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 15127

6 de diciembre de 2021



2021RES-400.300.24-15127

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77836, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa”***

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20191000002486** del **18 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000002486** del **18 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **cuarenta y cinco (45) vacante(s)**, del/de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77836**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77836**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	92516429	EDUARDO JESUS	DIAZ OQUENDO	69.63
2	23178776	ELINES	JARABA PEREZ	68.50
3	1102837965	JUAN CARLOS	HERNANDEZ BAQUERO	67.43
4	92559446	RICARDO JOSE	ARRIETA PETANO	65.28
5	1103108602	ANDREW PAOLO	LÁZARO NAVARRO	65.15
6	64575575	ABELIA ISABEL	HERRERA ESTRADA	64.80
7	1100545649	JORGE LEONARDO	DIAZ TAPIAS	64.66
8	1099962563	ELVIA LUZ	ROMERO RODRIGUEZ	64.10
9	3849387	EDER DE JESUS	HERAZO GUERRA	63.87
10	1103094454	MARIA JOSE	MADRID PATERNINA	63.66
11	42208660	ELCY DEL SOCORRO	TOVAR CAMPO	62.83
12	3913403	NAKLY JOSE	CONTRERAS ARRIETA	62.78
13	92514945	JOSE FRANCISCO	LOPEZ DURANGO	62.29
14	92028837	ROGER CARLOS	PINEDA AGUAS	62.15
14	52263937	NAIDETH DEL ROSARIO	MUÑOZ DIAZ	62.15
15	64500238	ENITH PATRICIA	GOMEZ RUIZ	62.03
16	22866560	DAILIS MARINA	DELAROSA ARIAS	61.96
17	32930558	ILIANA MARGOTH	MARTINEZ GONZALEZ	61.70

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77836**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
18	18881702	KARIM ALEJANDRO	CONTRERAS JIMENEZ	61.67
18	1103215754	SANDRA PAOLA	TARRA SALGADO	61.67
18	22867173	LILIANA DEL ROSARIO	QUIROZ SEVILLA	61.67
19	1102811050	CESAR ANDRES	SOLANO HERNANDEZ	61.29
20	92514981	ANTONIO JOSÉ	VILLARREAL MOSQUERA	61.05
20	34942882	LOURDES DEL CARMEN	GARCÍA NORIEGA	61.05
21	42272352	ADRIANA CRISTINA	GOMEZ PEREZ	60.98
22	1100543553	MARICELA DE JESUS	HERAZO DIAZ	60.78
23	92601874	JAHIER JOSE	PEÑA MARTINEZ	60.40
24	11041297	GILDARDO DE JESUS	GOMEZ MARTINEZ	60.29
24	64739314	JASMIN DEL ROSARIO	RUZ RUZ	60.29
25	92545691	GUSTAVO ALFONSO	FUENTES PINILLA	60.02
26	64584869	BIBIANA VERENA	JULIO AGUAS	59.68
27	64740286	LUZMILA DEL CARMEN	SALCEDO BENEDETY	59.40
28	92526743	TONY ALBERTO	VALBUENA GUERRERO	59.17
29	1102119260	JANY JAIR	MERCADO ALVAREZ	59.15
30	23180856	KELYS YULENA	MONTERROZA RIVERA	58.92
31	92189863	FALCO NERIS	GALVAN VITAL	58.90
32	64478257	ROSANA MARIA	DE LA OSSA ACOSTA	58.80
33	33084127	DIANA LIZETH	NAVARRO MARTINEZ	58.52
34	33083051	CRISTINA ISABEL	ACOSTA HERNANDEZ	58.44
35	92523340	OMAR ANTONIO	ABAD	58.41
36	1049453853	JUAN DE JESUS	CUETO DIAZ	58.28
37	23031469	AMERLIS	SUAREZ MORENO	57.68
38	22866303	VIVIANA DEL CARMEN	PAJARO BALDOVINO	57.41
39	64582381	NEIDES DEL CARMEN	MENDOZA VILLEGAS	57.16
40	64478384	CARMEN ENITH	PÉREZ FERNÁNDEZ	57.06
41	1063963891	LEISY YOHANA	VILLERO VASQUEZ	57.05

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77836**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
42	3838716	HERNAN SEGUNDO	ESTRADA MAYORIANO	56.93
43	1100548849	MARIA ANDREA	LEYVA ANAYA	56.52
44	1100549595	KATTY YULIETH	PALOMINO FLOREZ	56.49
45	1103102143	JORGE DAVID	URANGO MEDINA	56.18
46	1103497608	JAKELIN DEL CARMEN	VELEZ PEREIRA	56.16
47	42273207	TANIA LUCIA	SANTOS SANTOS	56.07
48	22864707	DEIVYS LUZ	PEREZ CHAMORRO	56.06
49	3838766	MARIO ALBERTO	PEREZ MONTERROZA	55.57
50	1102119607	JUAN CARLOS	VERGARA QUINTANA	55.19
51	64575118	EDUARDA ESPERANZA	MENDEZ LARA	54.96
52	7571312	FERMIN DE JESUS	ORTEGA MARTINEZ	54.32

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77836**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **6 de diciembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo / / Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / Maria Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 20191000002486 DEL 18-03-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. 20186001011262 del 29 de noviembre de 2018, compuesta por ciento dieciocho (118) empleos con cuatrocientos nueve (409) vacantes.

Posteriormente, la CNSC remitió oficio a la Gobernación de Sucre, mediante radicado N° 20192130104901 del día 04 de marzo de 2019, donde se le informó lo siguiente:

"(...) Por tanto, en virtud del principio constitucional consagrado en el artículo 53 de la carta política de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, la CNSC considera que la Gobernación de Sucre debe adecuar la forma de vinculación de los músicos de banda de empleados públicos de carrera administrativa, regidos por una relación legal y reglamentaria, a la de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, toda vez que la citada Ley 1161 de 2007 modificó la naturaleza de su vinculación(...)"

En respuesta, la mencionada entidad procedió a actualizar la OPEC, retirando dos (2) empleos así: Un (1) empleo con cuatro (4) vacantes del nivel profesional denominado Músico de Banda, Código 231, Grado 1, y un (1) empleo con dos (2) vacantes del Nivel Asistencial con denominación de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05 que se desempeñan como músicos; modificación realizada con fecha 06 de marzo de 2019, quedando la OPEC compuesta por ciento diecisiete (117) empleos con cuatrocientos tres (403) vacantes.

Motivo por el cual la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 07 de marzo de 2019 aprobó convocar nuevamente el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **ciento dieciocho (117) empleos con cuatrocientos tres (403) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, que se identificará como *"Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **ciento diecisiete (117) empleos con cuatrocientos tres (403) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 5. Registrarse en el SIMO.
- 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- 3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
- 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
- 5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
- 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
- 7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
- 8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Enfermero	243	13	1	1
	Líder De Programa	206	21	6	6
	Líder De Proyecto	208	16	1	1
	Médico General	211	17	1	4
	Profesional Especializado	222	18	2	3
	Profesional Especializado	222	14	4	5
	Profesional Universitario	219	14	20	27
	Profesional Universitario	219	13	7	9
	Profesional Universitario	219	12	1	1
	Profesional Universitario	219	11	1	1
	Profesional Universitario	219	9	2	2
	Profesional Universitario	219	8	15	22
	Profesional Universitario	219	7	2	2

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
	Profesional Universitario	219	5	1	1
	Profesional Universitario Área Salud	237	12	1	1
	Profesional Universitario Área Salud	237	11	1	2
	Profesional Universitario Área Salud	237	6	1	3
Técnico	Instructor	313	1	2	3
	Técnico Administrativo	367	7	2	6
	Técnico Administrativo	367	4	2	2
	Técnico Área Salud	323	7	1	1
	Técnico Área Salud	323	6	1	4
	Técnico Área Salud	323	3	1	2
	Técnico Operativo	314	7	9	14
	Técnico Operativo	314	6	2	2
	Técnico Operativo	314	4	5	5
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	13	3	41
	Auxiliar Administrativo	407	12	1	37
	Auxiliar Administrativo	407	9	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	8	1	4
	Auxiliar Administrativo	407	7	2	8
	Auxiliar Administrativo	407	5	1	5
	Auxiliar Área Salud	412	8	2	7
	Auxiliar Área Salud	412	7	1	1
	Auxiliar Área Salud	412	6	1	21
	Auxiliar De Servicios Generales	470	4	1	55
	Auxiliar De Servicios Generales	470	3	1	1
	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	1	3
	Celador	477	4	1	61
	Conductor	480	5	1	6
	Operario	487	4	1	3
	Operario	487	3	1	1
	Secretario	440	12	1	11
	Secretario	440	7	1	3
	Secretario	440	5	1	1
	Secretario Ejecutivo	425	12	1	1
	Secretario Ejecutivo	425	5	1	2
TOTAL				117	403

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE SUCRE y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1126 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectúe por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro de las **entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019** y **que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la **opción INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.
Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN.

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO . Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- f) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

- g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.
- h) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

c) Certificaciones de la Educación Informal. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento¹.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) Educación Informal. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

¹ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3º: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>

ARTÍCULO 16º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13º, 14º y 15º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE SUCRE deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.**

ARTÍCULO 17º.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la GOBERNACIÓN DE SUCRE.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a lo registrado **en el certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: **Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Lórica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmina (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).**

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios NO Finalizados (*)					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) **Para el nivel profesional:**

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afin a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afin a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afin a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afin a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afin a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afin a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afin a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLÓGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLÓGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	-	-
70 %	7	84 %	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: "(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cns.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de marzo de 2019.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC

EDGAR ENRIQUEZ MARTÍNEZ ROMERO
Representante Legal - GOBERNACIÓN DE SUCRE

Aprobó: Comisionado Fridole Bailén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibañez - Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julian Peña Cruz
Elaboró: Absalon Wladimir Castro James

ACTA No. 01
AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN
DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 -
Convocatoria Territorial 2019
EMPLEO OPEC No. 77836

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 7 de marzo de 2019, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Sucre, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000002486 de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000009116, 20191000008046 y 20191000009386 de 2019, proceso que se identifica como “Convocatoria No. 1126 de 2019 – Territorial 2019”.

Para la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, se ofertó el empleo denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 4, identificado con el código **OPEC No. 77836**, con cuarenta y cinco (45) vacantes cuya ubicación geográfica se detalla a continuación:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES
COLOSÓ	1
COROZAL	12
GALERAS	5
LA UNIÓN	3
LOS PALMITOS	5
MAJAGUAL	1
MORROA	1
OVEJAS	2
SAMPUÉS	3
SAN JUAN DE BETULIA	1
SAN LUIS DE SINCE	3
SAN MARCOS	1
SAN PEDRO	1
SANTIAGO DE TOLÚ	5
SUCRE	1

Una vez surtidas las etapas previstas en la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, la Comisión el **10 de diciembre de 2021** publicó a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles la Resolución No. **15127 del 6 de diciembre de 2021**, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo identificado bajo OPEC No. 77836 para proveer cuarenta y cinco (45) vacantes del Sistema

General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, la cual adquirió firmeza el 18 de diciembre de 2021.

Considerando el procedimiento para las Audiencias Públicas establecido en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, el 4 de febrero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil citó a Audiencia Pública Virtual de escogencia del empleo a los integrantes de la Lista de Elegibles en posición meritatoria, para que seleccionaran la ciudad de su preferencia.

Del **11 de febrero al 15 de febrero de 2022** se llevó a cabo la Audiencia Virtual para los cuarenta y cinco (45) elegibles del empleo **OPEC No. 77836** denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 4, habilitando el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a efectos que los elegibles realizaran la selección de prioridades de las ubicaciones geográficas.

Cerrado el aplicativo SIMO, se procedió a consolidar los resultados, generando el reporte de selección de sede de trabajo por aspirante, encontrando que la elegible **YORLYS MEJIA ATENCIA**, ubicada en la posición No. 33 de la Lista, no realizó la escogencia del orden de prioridad de las vacantes dentro del término establecido en la citación.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. 166 de 2021, en la que establece que será la Entidad quien le asignará una ubicación por sorteo.

No obstante y analizada la situación, los elegibles citados le fueron asignadas las siguientes ubicaciones geográficas:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICIÓN
COLOSÓ	1	ENITH PATRICIA GOMEZ RUIZ	15
COROZAL	12	EDUARDO JESUS DIAZ OQUENDO	1
		ELINES JARABA PEREZ	2
		ANDREW PAOLO LÁZARO NAVARRO	5
		MARIA JOSE MADRID PATERNINA	10
		ELCY DEL SOCORRO TOVAR CAMPO	11
		NAKLY JOSE CONTRERAS ARRIETA	12
		ILIANA MARGOTH MARTINEZ	17
		GONZALEZ	18*
		LILIANA DEL ROSARIO QUIROZ	19
		SEVILLA	20*
		CESAR ANDRES SOLANO	23
		HERNANDEZ	24*
		ANTONIO JOSÉ VILLARREAL	
		MOSQUERA	
		JAHIER JOSE PEÑA MARTINEZ	
		JASMIN DEL ROSARIO RUZ RUZ	

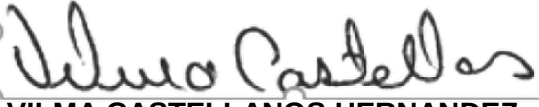
CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICIÓN
GALERAS	5	JORGE LEONARDO DIAZ TAPIAS	7
		MARICELA DE JESUS HERAZO DIAZ	22
		KELYS YULENA MONTERROZA	30
		RIVERA	31
		FALCO NERIS GALVAN VITAL	32
LA UNIÓN	3	ROSANA MARIA DE LA OSSA	32
		ACOSTA	
LOS PALMITOS	5	JANY JAIR MERCADO ALVAREZ	29
		OMAR ANTONIO ABAD	35
		VIVIANA DEL CARMEN PAJARO	38
		BALDOVINO	
MAJAGUAL	1	RICARDO JOSE ARRIETA PETANO	4
		NAIDETH DEL ROSARIO MUÑOZ DIAZ	14*
		DAILIS MARINA DELAROSA ARIAS	16
		SANDRA PAOLA TARRA SALGADO	18*
		ADRIANA CRISTINA GOMEZ PEREZ	21
MORROA	1	CARMEN ENITH PÉREZ FERNÁNDEZ	40
OVEJAS	2	ABELIA ISABEL HERRERA ESTRADA	6
		KARIM ALEJANDRO CONTRERAS	
		JIMENEZ	18*
SAMPUÉS	3	LUZMILA DEL CARMEN SALCEDO	27
		BENEDETY	
		JUAN CARLOS HERNANDEZ	3
		BAQUERO	13
SAN JUAN DE BETULIA	1	JOSE FRANCISCO LOPEZ DURANGO	25
		GUSTAVO ALFONSO FUENTES	
		PINILLA	
SAN LUIS DE SINCÉ	3	EDER DE JESUS HERAZO GUERRA	9
		ROGER CARLOS PINEDA AGUAS	14*
		GILDARDO DE JESUS GOMEZ	24*
		MARTINEZ	28
SAN MARCOS	1	TONY ALBERTO VALBUENA	
		GUERRERO	
SAN PEDRO	1	LOURDES DEL CARMEN GARCÍA	20*
		NORIEGA	
		ELVIA LUZ ROMERO RODRIGUEZ	8

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICIÓN
SANTIAGO DE TOLÚ	5	BIBIANA VERENA JULIO AGUAS	26
		CRISTINA ISABEL ACOSTA HERNANDEZ	34
		JUAN DE JESUS CUETO DIAZ	36
		AMERLIS SUAREZ MORENO	37
		NEIDES DEL CARMEN MENDOZA VILLEGAS	39
SUCRE	1		

🚦 Las posiciones de empate fueron resueltas previo a la realización de la Audiencia.

Finalmente, se remite copia de la presente **Acta de Audiencia** a los elegibles participantes en la presente Acta y se procede a archivar los antecedentes administrativos de la audiencia.

Dada en Bogotá, D.C. el X de febrero de 2022


VILMA CASTELLANOS HERNANDEZ
 Gerente Convocatoria


GREGORIO DE JESUS CASAS ROJAS
 Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Nathaly Correa Parrado -CNSC
 Revisó: Vilma Castellanos- CNSC
 Yesid Quiroz Fagua -CNSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficina Administrativa y Financiera

FECHA: Sincelejo, 31 de mayo del año 2022

PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA VINCULADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ASUNTO: REALIZACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN PERÍODO DE PRUEBA AÑO 2022 VINCULADOS EN EL MES DE MAYO.

Cordial saludo.

La Oficina Administrativa y Financiera, a través de Bienestar Laboral, en cumplimiento de la Ley 909 de 2004, que tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que regula el ejercicio de la gerencia pública, se permite dar orientaciones a los destinatarios de la presente circular, con relación a la concertación de los compromisos laborales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció el sistema tipo de evaluación del desempeño laboral para los servidores de carrera administrativa, y en periodo de prueba, mediante acuerdo 201810000061710-10-2018, **como sistema tipo para evaluación del desempeño laboral**. Por ello, se está llevando a cabo en las instituciones educativas oficiales y planta central de la secretaría de educación del Departamento de Sucre, el **PERÍODO DE PRUEBA** del personal administrativo que fue seleccionado y nombrado por concurso de méritos. El periodo de prueba es por el término de seis (6) meses desde el momento de la posesión, en consecuencia, deben tener en cuenta lo siguiente:

PRIMERA: Concertación de compromisos

SEGUNDA: Seguimiento

TERCERA: Calificación definitiva

CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS. Los compromisos deberán ser concertados por el evaluador y el evaluado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del inicio del período de evaluación o de la posesión del servidor en período de prueba.

SEGUIMIENTO. Consiste en la verificación que realiza el evaluador del avance, cumplimiento o incumplimiento de los compromisos durante la totalidad del período de evaluación.

La concertación de los **compromisos funcionales** en el periodo de prueba será fijados máximo tres (3) compromisos que pesen un 85%.

Las **competencias comportamentales** corresponderán a las establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, o en su defecto las señaladas en el Decreto 815 de 2018. En todo caso, se concertarán entre tres (3) y cinco (5) compromisos comportamentales que pesen un 15%.

Una vez finalizado y aprobado el período de prueba se deben concertar nuevamente los compromisos funcionales y comportamentales, al día siguiente de la firmeza de la calificación, teniendo en cuenta el propósito principal y las funciones del empleo, así como las metas del área o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficina Administrativa y Financiera

la dependencia a las cuales se contribuirá con el cumplimiento de los compromisos.

La calificación del desempeño en período de prueba corresponde a los siguientes niveles: Sobresaliente, Satisfactorio y No Satisfactorio, de acuerdo con el porcentaje asignado por el evaluador así:

NIVELES	PORCENTAJE
Sobresaliente	Mayor o igual a 90%
Satisfactorio	Mayor a 65% y menos de 90%
No satisfactorio	Menor o igual a 65%

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PERÍODO DE PRUEBA. Una vez culmine el período de prueba del empleado público, el evaluador efectuará la calificación definitiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento, posteriormente esta información debe ser impresa y firmada por el jefe inmediato y evaluado. Así mismo, deberá ser enviada en físico a la oficina de Administrativa y Financiera a la Profesional PAOLA DIAZ NAIZIR.

Recuerde que el ingreso al aplicativo Evaluación de Desempeño Laboral en periodo de prueba - EDL-APP, se realiza a través del siguiente link: <https://edl.cnsc.gov.co>, en donde encontrará la pantalla de inicio del sistema, la cual ya se encuentra habilitada.

Para mayor información consulte el tutorial e instructivo de evaluaciones publicado

en: YouTube: <https://bit.ly/37dkYVl>

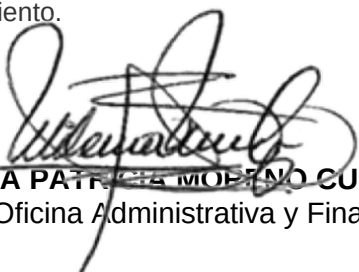
Página web: <https://bit.ly/2Va3U02>

NOTA: El usuario y contraseña de cada Evaluado y Evaluador es su número de documento de identidad, la contraseña podrá ser cambiada únicamente por el funcionario.

También, podrá consultar la normatividad vigente en: <https://bit.ly/3lrUXtw>

Adjunto formato para la realización del Acta de Concertación de Compromisos Evaluador-Evaluado y listado de funcionarios a Evaluar vinculados en el mes de marzo del año en curso.

Agradezco su atención y cumplimiento.


MILENA PATRICIA MORENO CUELLO
Líder Oficina Administrativa y Financiera

Paola D Paola D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficina Administrativa y Financiera

LISTADO FUNCIONARIOS PARA EVALUAR EN PERIODO DE PRUEBA
VINCULADOS EN EL MES DE MAYO AÑO 2022

PRIMER_NOMBRE	SEGUNDO_NOMBRE	PRIMER_APELLIDO	SEGUNDO_APELLIDO
EDUARDO	JESUS	DIAZ	OQUENDO
NAKLY	JOSE	CONTRERAS	ARRIETA
SANDRA	PAOLA	TARRA	SALGADO
KARIM	ALEJANDRO	CONTRERAS	JIMENEZ
ADRIANA	CRISTINA	GOMEZ	PEREZ
JANY	JAIR	MERCADO	ALVAREZ
KELYS	YULENA	MONTERROZA	RIVERA
AMERLIS		SUAREZ	MORENO
MARY	LUCIA	GONZALEZ	BRICEÑO
ANTONIO	JOSÉ	VILLAREAL	MOSQUERA
LUZMILA	DEL CARMEN	SALCEDO	BENEDETY
FALCO	NERIS	GALVAN	VITAL
ROSANA	MARIA	DE LA OSSA	ACOSTA
DIANA	LIZETH	NAVARRO	MARTINEZ
OSCAR	ENRIQUE	VERGARA	GIL
ENITH	PATRICIA	GOMEZ	RUIZ
JASMIN	ROSARIO	RUZ	RUZ
JUAN	DE JESUS	CUETO	DIAZ
CARMEN	ENITH	PÉREZ	FERNÁNDEZ
LOURDES	DEL CARMEN	GARCÍA	NORIEGA
CRISTINA	ISABEL	ACOSTA	HERNANDEZ
VIVIANA	DEL CARMEN	PAJARO	BALDOVINO
ROGER	CARLOS	PINEDA	AGUAS
WILMER	JOSE	MORILLO	GALVAN
SERGIO	DE JESUS	LORA	MONTAÑO
ELVIA	LUZ	ROMERO	RODRIGUEZ
JAHIER	JOSE	PEÑA	MARTINEZ
MARICELA	DE JESUS	HERAZO	DIAZ
HERNAN		GOMEZ	VELEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Oficina Administrativa y Financiera

LISTADO FUNCIONARIOS PARA EVALUAR EN PERIODO DE PRUEBA
VINCULADOS EN EL MES DE MAYO AÑO 2022

PRIMER_NOMBRE	SEGUNDO_NOMBRE	PRIMER_APELLIDO	SEGUNDO_APELLIDO
ELINES		JARABA	PEREZ
JUAN	CARLOS	HERNANDEZ	BAQUERO
ANDREW	PAOLO	LÁZARO	NAVARRO
ABELIA	ISABEL	HERRERA	ESTRADA
LILIANA	DEL ROSARIO	QUIROZ	SEVILLA
RICARDO	JOSE	ARRIETA	PETANO
MARIA	JOSE	MADRID	PATERNINA
NAIDETH	DEL ROSARIO	MUÑOZ	DIAZ
DAILIS	MARINA	DELAROSA	ARIAS
CESAR	ANDRES	SOLANO	HERNANDEZ
ELCY	DEL SOCORRO	TOVAR	CAMPO
SAID	SAMUEL	VERGARA	URANGO
JORGE	LEONARDO	DIAZ	TAPIAS
GILDARDO	DE JESUS	GOMEZ	MARTINEZ
GUSTAVO	ALFONSO	FUENTES	PINILLA
BIBIANA	VERENA	JULIO	AGUAS
PATRICIA	PAOLA	PEREZ	AMAYA
EDER	DE JESUS	HERAZO	GUERRA
JOSE	FRANCISCO	LOPEZ	DURANGO
ILIANA	MARGOTH	MARTINEZ	GONZALEZ

SINCELEJO, SUCRE 30 DE MARZO DE 2022

SEÑORES: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

COORDIAL SALUDO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN: **INFORMACIÓN** SOBRE VACANTES DEFINITIVAS PARA EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA PROVISION DE LAS MISMAS, **OPEC 77836 CONVOCATORIA 1126 TERRITORIAL 2019.**

Yo, **HERNÁN SEGUNDO ESTRADA MAYORIANO**, identificado con cedula de ciudadanía 3.838.716 de Corozal, Sucre y con domicilio en la dirección CL1L KR 10A -35 barrio Nueva España, municipio de Betulia, Sucre, integrante de la lista de elegibles, Resolución 15127 de fecha 06 de Diciembre de 2021 para la OPEC 77836, **posición 42**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, **respetuosamente le solicito lo siguiente:**

- 1.Listado de nuevas vacantes que se han generado desde la firma del acuerdo 20191000002486 del 18/03/2019 de la convocatoria, hasta la fecha, ya sea por ascenso, pensión, fallecimiento de personas que ocupaban este cargo, al igual que otras que se han generado por la solicitud de necesidad de servicio de algunas instituciones educativas.
- 2.Listado de empleos equivalentes al de la OPEC 77836, que se encuentran en vacancia definitiva.
- 3.Listado de vacantes definitivas que están ocupadas por PREPENSIONADOS: municipio, institución educativa, nombres y apellidos del pre pensionado y fecha de retiro.

4. Listado de elegibles con su respectivo municipio e institución educativa, que no se notificaron, no se posesionaron o renunciaron al cargo (posiciones del 1 al 40), donde están los primeros 45 elegibles que se encuentran en posición de mérito para ser nombrados (Posteriormente que se realice).

5. Verificar la existencia de las siguientes vacancias definitivas para este cargo, las cuales tengo conocimiento que existen **después** de realizada la audiencia presencial de escogencia de instituciones educativas el día 24/03/2022 Y que están en Instituciones educativas, donde NO se prestan el servicio educativo a población indígena, las cuales relacionamos a continuación:

NOMBRES	DOCUMENTO	INSTITUCION EDUCATIVA	NOMBRAMIENTO INGRESO DIA/MES/AÑO	MUNICIPIO
FREDY M. SALCEDO CHAMORRO	92556950	I.E PIO XII	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 06/08/2020	COROZAL
VIRGINIA I GOMEZ TOVAR	42203424	I.E PIO XII	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 27/07/2004	COROZAL
PATRICIA GALVAN MACARENO	64868598	I.E GABRIEL GARCIA MARQUEZ	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 07/10/2020	COROZAL
ENALBA ROSA PINEDA BALDOVINO	33172345	I.E GABRIEL GARCIA MARQUEZ	PROPIEDAD PENSIONANA AÑO 2020	COROZAL
LERCY DEL SOCORRO PEREZ QUIROZ	92896779	I.E GABRIEL GARCIA MARQUEZ	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 17/05/2001	COROZAL
EDUARDA E MENDEZ LARA	64575118	I.E TECNICA AGROPECUARIA GUILLERMO PATRON	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 20/02/2003	COROZAL
ALBERTO J ORTEGA PION	12590425	I.E EL MAMON	PROPIEDAD CUMPLE REQUISITOS PARA PENSIONARSE 67 AÑOS Y 10 MESES	COROZAL
DANNY C ORTEGA MEDINA	22873217	I.E EL MAMON	PROPIEDAD CUMPLE REQUISITOS PARA PENSIONARSE 67 AÑOS	COROZAL
JAMILIDETH LLORENTE FARAK	23218733	I.E HERIBERTO GARCIA GARRIDO	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 04/09/2001	TOLU VIEJO

LOURDES BERNARDA URZOLA SALCEDO	23219020	I.E HERIBERTO GARCIA GARRIDO	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 18/12/2002	TOLU VIEJO
ROGER CARLOS PINEDA SUAREZ	92028837	I.E ANTONIA SANTOS	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 20/06/2019	SINCE
ARGELIDA MARTINEZ HERNANDEZ	64476707	I.E ANTONIA SANTOS	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 13/03/2000	SINCE
GINA PAOLA ORTEGA ACOSTA	1100392891	I.E SAN JUAN BAUTISATA DE LA SALLE	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 29/05/2019	SINCE
MAXIMA ROSA GAZABON SUAREZ	23161073	I.E SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	PROPIEDAD FALLECIDA AÑO 2021	SINCE
GLUDYS GALINDO GOMEZ	64475257	I. E TECNICA SANTA ROSA DE LIMA	PROPIEDAD PENSIONADA POR ENFERMEDAD	SAN PEDRO
GREYS MARGOT GOMEZ JIMENEZ	64480019	I. E TECNICA SANTA ROSA DE LIMA	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 04/10/2017	SAN PEDRO
ANA CECILIA NAVARRO VILLAREAL	64476750	I.E SAN JUAN BOSCO	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 07/10/2020	SAN PEDRO
GLADIS DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO	23062678	I.E MARIA INMACULADA	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 11/10/2001	SAN BENITO ABAD
OLIVIA PETRONA BENITEZ RICARDO	23063139	I.E MARIA INMACULADA	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA 08/02/2011	SAN BENITO ABAD

6. Reportar las vacantes existentes actualmente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y pedir la autorización del uso de lista de elegibles (de la posición del 41 al 52) a igual número de elegibles como vacantes definitivas existan de todas las solicitudes realizadas anteriormente, lo cual se debe solicitar después de nombrar los primeros 45 elegibles (posiciones del 1 al 40).

7. Realizar el trámite legal con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para citar o notificar a **SEGUNDA AUDIENCIA VIRTUAL Y/O SEGUNDA AUDIENCIA PRESENCIAL PARA SELECCIONAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, a los elegibles que ocupen posiciones meritorias (posiciones del 41 al 52), en caso de, que de todas las solicitudes realizadas anteriormente existan o se generen un número plural de vacantes definitivas, trámite legal que se debe hacer después de nombrar los primeros 45 elegibles (posiciones del 1 al 40).

La petición anterior se encuentra fundamentada en lo siguiente:

Primeramente, como dije al inicio de este escrito, me encuentro en la lista de elegibles para este cargo en la posición 42, Resolución 15127 de fecha 06 de Diciembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, con firmeza de fecha 18 de Diciembre de 2021, lo cual me concede el derecho a solicitar y obtener información de todo lo solicitado anteriormente.

En segunda instancia cito la normatividad que establece los lineamientos en el desarrollo de concursos de méritos dentro de los cuales puedo citar, entre otras normas que ustedes bien conocen las siguientes:

Acuerdo CNSC 20191000002486 del 18/03/2019

Ley 909 de 2004

Decreto 1083 de 2015

Decreto 648 de 2017

Decreto 051 de 2018

Ley 1960 de 2019

Acuerdo CNSC 0166 de 2020

Acuerdo CNSC 0165 de 2020

Acuerdo CNSC 13 de 2021

Circular externa de la CNSC 0007 de 2021

Circular externa de la CNSC 0008 de 2021

Para los efectos pertinentes anexamos los siguientes documentos:

Copia de las cedula de ciudadanía.

Copia de la lista de elegibles para este cargo, Resolución 15127 de 06 de Diciembre de 2021, expedida por la CNSC.

Resultado de la audiencia virtual y la audiencia presencial realizada por los 45 elegibles (posiciones del 1 al 40).

Enviare copia del presente derecho de petición a la dirección de vigilancia de carrera administrativa de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que realice la inspección, vigilancia y realice las diligencias respectivas a fin de adoptar las acciones pertinentes de conformidad con lo establecido en los literales c, d, g y h de la ley 909 de 2004.

Les agradezco la atención prestada y enviar respuesta a este derecho de petición al correo electrónico que aparece al pie de mi firma.

Atentamente.

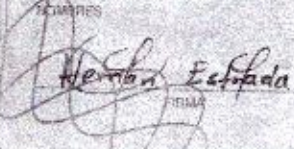
Hernan Estrada M.

HERNAN S ESTRADA MAYORIANO

CC 3.838.716 DE COROZAL, SUCRE

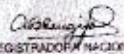
CEL 3043423615

EMAIL ailuraco2728@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
3838716
NUMERO
ESTRADA MAYORIANO
APELLIDOS
HERNAN SEGUNDO
NOMBRES




INDICE DACTILOM

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1984
COROZAL
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-NOV-2002 COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
SUSANA LUCIA GONZALEZ LOPEZ



P-2804000-02 113791-M-0003838716-20030004 06207 03155A 02 140960422



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Participación

RESOLUCIÓN No 15127

6 de diciembre de 2021



2021RES-400.300.24-15127

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77836**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20191000002486** del **18 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (...) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000002486** del **18 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **cuarenta y cinco (45) vacante(s)**, del/de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77836, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77836, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	92516429	EDUARDO JESUS	DIAZ OQUENDO	69.63
2	23178776	ELINES	JARABA PEREZ	68.50
3	1102837965	JUAN CARLOS	HERNANDEZ BAQUERO	67.43
4	92559446	RICARDO JOSE	ARRIETA PETANO	65.28
5	1103108602	ANDREW PAOLO	LÁZARO NAVARRO	65.15
6	64575575	ABELIA ISABEL	HERRERA ESTRADA	64.80
7	1100545649	JORGE LEONARDO	DIAZ TAPIAS	64.66
8	1099962563	ELVIA LUZ	ROMERO RODRIGUEZ	64.10
9	3849387	EDER DE JESUS	HERAZO GUERRA	63.87
10	1103094454	MARIA JOSE	MADRID PATERNINA	63.66
11	42208660	ELCY DEL SOCORRO	TOVAR CAMPO	62.83
12	3913403	NAKLY JOSE	CONTRERAS ARRIETA	62.78
13	92514945	JOSE FRANCISCO	LOPEZ DURANGO	62.29
14	92028837	ROGER CARLOS	PINEDA AGUAS	62.15
14	52263937	NAIDETH DEL ROSARIO	MUÑOZ DIAZ	62.15
15	64500238	ENITH PATRICIA	GOMEZ RUIZ	62.03
16	22866560	DAILIS MARINA	DELAROSA ARIAS	61.96
17	32930558	ILIANA MARGOTH	MARTINEZ GONZALEZ	61.70

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77836**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
18	18881702	KARIM ALEJANDRO	CONTRERAS JIMENEZ	61.67
18	1103215754	SANDRA PAOLA	TARRA SALGADO	61.67
18	22867173	LILIANA DEL ROSARIO	QUIROZ SEVILLA	61.67
19	1102811050	CESAR ANDRES	SOLANO HERNANDEZ	61.29
20	92514981	ANTONIO JOSÉ	VILLARREAL MOSQUERA	61.05
20	34942882	LOURDES DEL CARMEN	GARCÍA NORIEGA	61.05
21	42272352	ADRIANA CRISTINA	GOMEZ PEREZ	60.98
22	1100543553	MARICELA DE JESUS	HERAZO DIAZ	60.78
23	92601874	JAHIER JOSE	PEÑA MARTINEZ	60.40
24	11041297	GILDARDO DE JESUS	GOMEZ MARTINEZ	60.29
24	64739314	JASMIN DEL ROSARIO	RUZ RUZ	60.29
25	92545691	GUSTAVO ALFONSO	FUENTES PINILLA	60.02
26	64584869	BIBIANA VERENA	JULIO AGUAS	59.68
27	64740286	LUZMILA DEL CARMEN	SALCEDO BENEDETY	59.40
28	92526743	TONY ALBERTO	VALBUENA GUERRERO	59.17
29	1102119260	JANY JAIR	MERCADO ALVAREZ	59.15
30	23180856	KELYS YULENA	MONTERROZA RIVERA	58.92
31	92189863	FALCO NERIS	GALVAN VITAL	58.90
32	64478257	ROSANA MARIA	DE LA OSSA ACOSTA	58.80
33	33084127	DIANA LIZETH	NAVARRO MARTINEZ	58.52
34	33083051	CRISTINA ISABEL	ACOSTA HERNANDEZ	58.44
35	92523340	OMAR ANTONIO	ABAD	58.41
36	1049453853	JUAN DE JESUS	CUETO DIAZ	58.28
37	23031469	AMERLIS	SUAREZ MORENO	57.68
38	22866303	VIVIANA DEL CARMEN	PAJARO BALDOVINO	57.41
39	64582381	NEIDES DEL CARMEN	MENDOZA VILLEGAS	57.16
40	64478384	CARMEN ENITH	PÉREZ FERNÁNDEZ	57.06
41	1063963891	LEISY YOHANA	VILLERO VASQUEZ	57.05

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y cinco (45) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77836, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
42	3838716	HERNAN SEGUNDO	ESTRADA MAYORIANO	56.93
43	1100548849	MARIA ANDREA	LEYVA ANAYA	56.52
44	1100549595	KATTY YULIETH	PALOMINO FLOREZ	56.49
45	1103102143	JORGE DAVID	URANGO MEDINA	56.18
46	1103497608	JAKELIN DEL CARMEN	VELEZ PEREIRA	56.16
47	42273207	TANIA LUCIA	SANTOS SANTOS	56.07
48	22864707	DEIVYS LUZ	PEREZ CHAMORRO	56.06
49	3838766	MARIO ALBERTO	PEREZ MONTERROZA	55.57
50	1102119607	JUAN CARLOS	VERGARA QUINTANA	55.19
51	64575118	EDUARDA ESPERANZA	MENDEZ LARA	54.96
52	7571312	FERMIN DE JESUS	ORTEGA MARTINEZ	54.32

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y cinco (45) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77836, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cns.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 6 de diciembre de 2021

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Candelaria Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo / Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y período de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

RESULTADO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO REALIZADA DEL 11 AL 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y LA AUDIENCIA PRESENCIAL PARA SELECCIONAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA REALIZADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, POR LOS 45 ELEGIBLES (POSICION DEL 1 AL 40) DEL EMPLEO OPEC 77836.

POSICIÓN	ELEGIBLES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO
15	ENITH P GOMEZ RUIZ	PENDIENDE POR ASIGNAR	COLOSO
1	EDUARDO J DIAZ OQUENDO	I.E NORMAL SUPERIOR	COROZAL
2	ELINES JARABA PEREZ	I.E PIO XII	COROZAL
5	ANDREW P LAZARO NAVARRO	I.E PIO XII	COROZAL
10	MARIA J MADRID PATERNINA	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	COROZAL
11	ELCY S TOVAR CAMPO	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	COROZAL
12	NAKLY J CONTRERAS ARRIETA	LICEO CARMELO PERCY VERGARA	COROZAL
17	ILIANA MARTINEZ GONZALEZ	LICEO CARMELO PERCY VERGARA	COROZAL
18	LILIANA R QUIROZ SEVILLA	LICEO CARMELO PERCY VEGARA	COROZAL
19	CESA ANDRES SOLANO	LICEO CARMELO PERCY VERGARA	COROZAL
20	ANTONIOVILLAREAL MOSQRA	I.E NORMAL SUPERIOR	COROZAL
23	JAHIER J PEÑA MARTINEZ	I.E NORMAL SUPERIOR	COROZAL
24	JASMIN DELROSARIO RUZ RUZ	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	COROZAL
7	JORGE L DIAZ TAPIAS	I.E ANTONIO NARIÑO	GALERAS
22	MARICELA DE J HERAZO DIAZ	I.E SAN ROQUE	GALERAS
30	KELYS MONTERROZA RIVERA	I.E GALERAS	GALERAS
31	FALCO NERIS GALVAN VITAL	I.E SAN ROQUE	GALERAS
32	ROSANA DE LA OSSA ACOSTA	I.E GALERAS	GALERAS
29	JANY J MERCADO ALVAREZ	I.E LA UNION	LA UNIÓN
35	OMAR ANTONIO ABAD	I.E LA UNION	LA UNIÓN
38	VIVIANA C PAJARO PALOMINO	I.E LA UNION	LA UNIÓN
4	RICARDO J ARRIETA PETANO	I.E LOS PALMITOS	LOS PALMITOS
14	NAIDETH DEL R MUÑOZ DIAZ	CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL	LOS PALMITOS
16	DAILIS M DE LA ROSA ARIAS	I.E LOS PALMITOS	LOS PALMITOS
18	SANDRA P TARRA SALGADO	COCENTRACIÓN .DE DESARROLLO RURAL	LOS PALMITOS
21	ADRIANA C GOMEZ PEREZ	I.E SABANAS DE PEDRO	LOS PALMITOS
40	CARMEN PEREZ FERNANDEZ	PENDIENTE POR ASIGNAR	MAJAGUAL
6	ABELIA I HERRERA ESTRADA	PENDIENTE POR ASIGNAR	MORROA
18	KARIM CONTRERAS JIMENEZ	I.E SAN JOSE	OVEJAS
27	LUZMILA SALCEDO BENEDEY	GABRIEL TABOADA SANTO DOMINGO	OVEJAS
3	JUAN HERNANDEZ BAQUERO	I.E MARISCAL SUCRE	SAMPUES
13	JOSE F LOPEZ DURANGO	I.E MARISCAL SUCRE	SAMPUES
25	GUSTAVO A FUENTES PINILLA	I.E MILLAN VARGAS	SAMPUES
9	EDER DE J HERAZO GUERRA	PENDIENTE POR ASIGNAR	SAN JAN D BETULIA
20	LOURDES GARCIA NORIEGA	PENDIENTE POR ASIGNAR	SAN MARCOS
14	ROGER C PINEDA AGUAS	I.E ANTONIA SANTOS	SAN LUIS DE SINCE
24	GILDARDO GOMEZ MARTINEZ	I.E SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	SAN LUIS DE SINCE
28	TONY VALBUENA GUERRERO	I.E GRANADA	SAN LUIS DE SINCE
8	ELVIA L ROMERO RODRIGUEZ	PENDIENTE POR ASIGNAR	SAN PEDRO
26	BIBIANA VERENA JULIO	I.E JOSE YEMAIL TOUS	TOLU
34	CRISTINA ISABEL ACOSTA	I.E SANTA TERESITA	TOLU
36	JUAN CUETO DIAZ	I.E JOSE YEMAIL TOUS	TOLU
37	AMERLIS SUAREZ MORENO	I.E JOSE YEMAIL TOUS	TOLU
39	NEIDES MENDOZA VILLEGAS	I.E LUIS PATRON ROSADO	TOLU
33	DIANA LIZETH NAVARRO MARTINEZ	PENDIENTE POR ASIGNAR	SUCRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACION
SECRETARIA DE EDUCACION

700.11.03 SE N° 0329

Sincelejo, 11 de mayo de 2022

Señor:

HERNAN SEGUNDO ESTRADA MAYORIANO

Calle 1 L Carrera 10 A – 35, Barrios Nueva España

Municipio de San Juan de Betulia - Sucre

correos electrónicos: ailuraco2728@hotmail.com

REF: Respuesta Derecho de Petición - SUC2022ER003616

De acuerdo a las pretensiones solicitadas en el derecho de petición de la referencia, se le manifiesta lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el último reporte de planta, las vacantes definitivas generadas después de la firma del acuerdo 20191000002486 del 18/03/2019, por ascenso no hay, pensión una (1) y fallecimiento dos (2).

Por necesidad del servicio, se le informa que no se genera vacante definitiva.

2. Revisado el manual de funciones de cargos del Sistema General de Participaciones de educación, del Departamento de Sucre, no existe empleo equivalente al de la OPEC 77836.
3. Como consecuencia del último reporte de planta, existe una vacante definitiva ocupada por un prepensionado, ubicado en la Institución educativa Antonia Santos del municipio de Sincé.
4. A la fecha esta Secretaría notificó los nombramientos en periodo de prueba a los 45 elegibles (Resolución N°15127 del 06 de diciembre de 2021), encontrándose dentro del término para la aceptación o no del cargo.
5. La oficina de planta de personal, informa lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACION
SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE	DOCUMENTO	INSTITUION EDUCATIVA	NOMBRAMIENTO	ESTADO ACTUAL
Fredy M. Salcedo Chamorro	92556950	I.E. Pio XII Corozal	Provisional Vacante Definitiva	Ofertada proveídas por la lista de elegible
Virginia Gómez Tovar	42203424	I.E. Pio XII Corozal	Provisional Vacante Definitiva	Ofertada proveídas por la lista de elegible
Patricia Galván Macareno	64868598	I.E. Gabriel García Márquez - Corozal	Provisional Vacante Definitiva	Pendiente por informar a la CNSC
Enalba Rosa Pineda Baldovino	33172345	I.E. Gabriel García Márquez - Corozal	Propiedad Pensionada	Pendiente por informar a la CNSC
Lercy del Socorro Perez Quiroz	92896779	I.E. Gabriel García Márquez - Corozal	Provisional Vacante Definitiva	Ofertada proveídas por la lista de elegible
Eduarda E. Méndez Lara	64575118	I.E. Técnica Agropecuaria Guillermo Patrón - Corozal	Provisional Vacante Definitiva	Pendiente por informar a la CNSC
Alberto J. Ortega Pion	12590425	I.E. El Mamon - Corozal	Propiedad	No es vacante definitiva
Danny C. Ortega Medina	22873217	I.E. El Mamon - Corozal	Propiedad	No es vacante definitiva
Jamilideth Llorente Farak	23218733	IE. Heriberto García Garrido - Toluviejo	Provisional Vacante Definitiva	Indígena excluida
Lourdes Barbarda Urzola Salcedo	23219020	IE. Heriberto García Garrido - Toluviejo	Provisional Vacante Definitiva	Indígena excluida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACION
SECRETARIA DE EDUCACION

Roger Carlos Pineda Suarez	92028837	I.E. Antonia Santos - Sincé	Provisional Vacante Definitiva	Ofertada proveídas por la lista de elegible
Argelida Martínez Hernández	64476707	I.E. Antonia Santos - Sincé	Provisional Vacante Definitiva	Pendiente por informar a la CNSC
Gina Paola Ortega Acosta	1100392891	I.E. San Juan Bautista de la Salle- Sincé	Provisional Vacante Definitiva	Ofertada proveídas por la lista de elegible
Máxima Rosa Gazabon Suarez	23161073	I.E. San Juan Bautista de la Salle- Sincé	Propiedad Fallecida	Pendiente por informar a la CNSC
Gludys Galindo Gómez	64475257	I.E. Técnica Santa Rosa de Lima – San Pedro	Propiedad Pensionado	Pendiente por informar a la CNSC
Greys Margot Gómez Jiménez	64480019	I.E. Técnica Santa Rosa de Lima – San Pedro	Provisional Vacante Definitiva	Ofertada proveídas por la lista de elegible
Ana Cecilia Navarro Villarreal	64476750	I.E. San Juan Bosco - San Pedro	Provisional Vacante Definitiva	Pendiente por informar a la CNSC
Gladis del Carmen Jiménez Herazo	23062678	I.E. María Inmaculada – San Benito Abad	Provisional Vacante Definitiva	Indígena excluida
Olivia Petrona Benítez Ricardo	23063139	I.E. María Inmaculada – San Benito Abad	Provisional Vacante Definitiva	Indígena excluida

6 y 7. Esta entidad ha sido muy respetuosa y cumplidora con las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cuanto al Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Sucre, pero a la fecha los 45 elegibles del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC N°77836, fueron

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



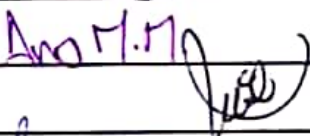
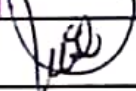
GOBERNACION
SECRETARIA DE EDUCACION

notificados de los nombramientos en periodo de prueba, los cuales están dentro de los diez (10) días para la aceptación, por lo que esta Secretaría deberá esperar cumplir dicho termino para poder iniciar lo manifestado por usted; no sin antes surtir el proceso ante la CNSC de solicitud de permiso para utilizar la lista de elegibles para cubrir las vacantes definitivas.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;


GREGORIO DE JESÚS CASAS ROJAS
Secretario de Educación Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Sandra Cortes Marchan	P.U. Planta de Personal SED	
Reviso	Sandra Arrieta Pérez	P.U. Planta de Personal SED	
Reviso	Ana Mercedes Meriño	Asesora Jurídica Externa SED	
Aprobó	Milena Moreno Cuello	Lider de administrativa y Financiera	
Aprobó	Gustavo Jatib Naizir	Lider Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario.			

SEÑORES:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

JEFE DE CONVOCATORIAS CNSC

COMISIONADO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

DIRECCION DE VIGILACIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC

COORDIAL SALUDO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN: SOLICITAR A LA GOBERNACION DE SUCRE, EL REPORTE DE NUEVAS VACANTES DEFINITIVAS PARA EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y AUTORIZAR EL USO DE LISTA DE ELEGIBLES PARA LA PROVISION DE LAS MISMAS, **OPEC 77836 CONVOCATORIA 1126 TERRITORIAL 2019.**

Yo, HERNÁN SEGUNDO ESTRADA MAYORIANO, identificado con cedula de ciudadanía 3.838.716 de Corozal, Sucre y con domicilio en la dirección CL1L KR 10A -35 barrio Nueva España, municipio de Betulia, Sucre, integrante de la lista de elegibles, Resolución 15127 de fecha 06 de Diciembre de 2021 para la OPEC 77836, **posición 42** , en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, **respetuosamente le solicito lo siguiente:**

1. Realizar el trámite legal para que la GOBERNACION DE SUCRE realice el reporte de las siguientes **nuevas vacantes definitivas** que existen para este cargo, **después** de realizada la audiencia virtual entre el 11 y 15 de Febrero de 2022 y la audiencia presencial de escogencia de instituciones educativas el día 24/03/2022 por los primeros 45 elegibles (posiciones del 1 al 40) y que están en Instituciones educativas, donde NO se prestan el

servicio educativo a población indígena y están **pendientes por informar a la CNSC**, las cuales relaciono a continuación:

NOMBRES	DOCUMENTO	INSTITUCION EDUCATIVA	NOMBRAMIENTO INGRESO DIA/MES/AÑO	MUNICIPIO
PATRICIA GALVAN MACARENO	64868598	I.E GABRIEL GARCIA MARQUEZ	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA	COROZAL
ENALBA ROSA PINEDA BALDOVINO	33172345	I.E GABRIEL GARCIA MARQUEZ	PROPIEDAD PENSIONANA	COROZAL
EDUARDA E MENDEZ LARA	64575118	I.E TECNICA AGROPECUARIA GUILLERMO PATRON	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA	COROZAL
ARGELIDA MARTINEZ HERNANDEZ	64476707	I.E ANTONIA SANTOS	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA	SINCE
MAXIMA ROSA GAZABON SUAREZ	23161073	I.E SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	PROPIEDAD FALLECIDA	SINCE
GLUDYS GALINDO GOMEZ	64475257	I. E TECNICA SANTA ROSA DE LIMA	PROPIEDAD PENSIONADA	SAN PEDRO
ANA CECILIA NAVARRO VILLAREAL	64476750	I.E SAN JUAN BOSCO	PROVISIONAL VACANCIA DEFINITIVA	SAN PEDRO

2. Realizar el trámite legal con la GOBERNACION DE SUCRE para que ustedes autoricen el uso de lista de elegibles (de la posición del 41 al 52) a igual número de elegibles como vacantes definitivas existan, incluyendo las 7 mencionadas en el punto anterior, más las que se generen por la no notificación, no posesión o renuncia de alguno(s) de los primeros 45 elegibles (posiciones del 1 al 40), que ya fueron notificados para este cargo, de los cuales más del 90% están posesionados y ejerciendo sus labores.

3. Realizar el trámite legal con la GOBERNACION DE SUCRE para citar o notificar a **SEGUNDA AUDIENCIA VIRTUAL Y/O SEGUNDA AUDIENCIA PRESENCIAL PARA SELECCIONAR MUNICIPIO Y/O SELECCIONAR INSTITUCIÓN**

EDUCATIVA, a los elegibles que ocupamos posiciones meritorias (posiciones del 41 al 52), ya que es evidente que existe un numero plural de vacantes ubicadas en diferentes municipios del departamento de Sucre.

La petición anterior se encuentra fundamentada en lo siguiente:

Primeramente, como dije al inicio de este escrito, me encuentro en la lista de elegibles para este cargo en la posición 42, Resolución 15127 de fecha 06 de Diciembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, con firmeza de fecha 18 de Diciembre de 2021, lo cual me concede el derecho a solicitar todo lo anterior, además esta nuevas vacantes me fueron confirmadas por la GOBERNACION DE SUCRE, por medio de una respuesta de un derecho de petición que realice a esta entidad con fecha 11 de Mayo de 2022.

En segunda instancia cito la normatividad que establece los lineamientos en el desarrollo de concursos de méritos dentro de los cuales puedo citar, entre otras normas que ustedes bien conocen las siguientes:

Acuerdo CNSC 20191000002486 del 18/03/2019

Ley 909 de 2004

Decreto 1083 de 2015

Decreto 648 de 2017

Decreto 051 de 2018

Ley 1960 de 2019

Acuerdo CNSC 0166 de 2020

Acuerdo CNSC 0165 de 2020

Acuerdo CNSC 13 de 2021

Circular externa de la CNSC 0007 de 2021

Circular externa de la CNSC 0008 de 2021

Por último, acudo a ustedes por que son la entidad encargada de llevar a cabo la convocatoria, desarrollo, inspección y vigilancia de los concursos de méritos, de igual manera cumplir con las funciones que les confiere la ley 909 de 2004, articulo 12, literales c, d, g, h y el parágrafo 1 y otras normas legislativas.

Para los efectos pertinentes anexamos los siguientes documentos:

Copia de la cedula de ciudadanía.

Lista de elegibles para este cargo, Resolución 15127 de 06 de Diciembre de 2021, expedida por la CNSC.

Derecho de petición realizado a la GOBERNACION DE SUCRE

Respuesta del derecho de petición por parte de la GOBERNACION DE SUCRE.

Les agradezco la atención prestada y pronta respuesta a todo lo solicitado anteriormente, para no verme en la necesidad de acudir a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN para que dé solución a esta situación, ya que también es competente para hacerlo.

Enviar respuesta de este derecho de petición al correo electrónico que aparece al pie de mi firma.

Atentamente.

HERNAN SEGUNDO ESTRADA MAYORIANO

CC 3.838.716 DE COROZAL, SUCRE

CEL 3043423615 – 3205881317

CORREO ailuraco2728@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 0166 DE 2020
12-03-2020



20201000001666

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el Decreto 2106 de 2019 sobre la simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública determina el uso de servicios ciudadanos digitales a fin de hacer más efectivos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC, como garante del principio del mérito, determina el procedimiento que los representantes de las entidades en ejercicio de la potestad nominadora deberán utilizar para proveer vacantes de un mismo empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que la CNSC dispuso en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) un módulo para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones.

Que la CNSC en sesión del 12 de marzo de 2020, aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles de los empleos de carrera del Sistema General y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal en lo que les aplique.

PARÁGRAFO: Para las Audiencias de Escogencia de Vacantes del Sistema de Carrera Docente aplicará el procedimiento establecido para este.

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 5º. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.
5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 1: Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2: Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:

- a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la

"Por la cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante"

selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.

- b. Para las firmas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Dirección de Administración de Carrera
Revisó: Clara C. Pardo, Despacho Comisionado F.B.D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº 0165 DE 2020
12-03-2020



20201000001656

“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. **Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado:** Una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:
 - a. No se hubiere inscrito ningún aspirante.
 - b. Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
 - c. Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias.
 - d. La lista de elegibles esté conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
 - e. Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
8. **Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.

11. **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.
12. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.
17. **Uso de Lista de Elegibles:** Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8º de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
19. **Provisión efectiva de la vacante:** Se produce cuando el elegible es nombrado, se posesiona y supera el período de prueba.

TÍTULO II BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO 1 DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 3º. Publicación de Lista de Elegibles. El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que ésta determine.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 4°. Solicitud de exclusión de uno o varios elegibles de la Lista. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760.

ARTÍCULO 5°. Nombramiento en período de prueba. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE

ARTÍCULO 7°. Organización del BNLE. Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes.

TÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 11°. Desempate de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

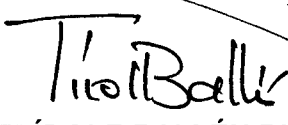
ARTÍCULO 12°. Reintegro a la Lista de Elegibles. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. De no poderse efectuar la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la CNSC, a la Lista de Elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

PARÁGRAFO: Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12-03-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0013 DE 2021
22-01-2021



20211000000136

Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dispone dentro de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas aplicadas en los procesos de selección, la CNSC o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para los correspondientes empleos ofertados y que el uso de las mismas aplicará para proveer las vacantes objeto del respectivo concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección en la misma entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que le corresponde a la CNSC “conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)”.

Que la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”.

Que para garantizar la provisión efectiva de las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistema de Carrera Administra de competencia de esta Comisión Nacional, así como el uso de las respectivas listas de elegibles, se hace necesario derogar el numeral 8 del artículo 2 y modificar los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 21 de enero de 2021, aprobó la derogatoria del numeral 8 del artículo 2 y la modificación de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el numeral 8 del artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, en los siguientes términos:

Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

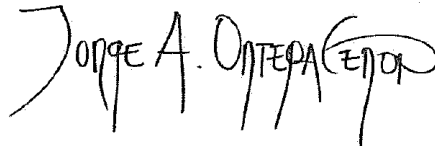
1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 22 de enero de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó y aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Liliana Camargo Molina – Contratista DACA

María Deissy Castiblanco Ruiz – Contratista DACA



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

CIRCULAR EXTERNA Nº 0001 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*¹, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que corresponden a los **"mismos empleos"**² ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)³.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

² Entiéndase por **"mismos empleos"**, los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

³ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.

5.0 Sistema de Gestión 2019.1.1. Modulo de Gestión y la Operatividad

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS

Código	Año	Nombre	Entidad	Estado	Empleos	Detalle
	2019	Entidad de Prueba DACA 2019	Entidad de Prueba DACA	F		

1 - 1 de 1 resultados

Cargador CHNC
CARGADOR

Pantalla de control

Convocatorias

Cambiar contraseña

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".

Listado de empleos

Número OPEC: Ingrese el número OPEC

Código: Ingrese el código del empleo

Grado: Ingrese el grado

Denominación: Ingrese denominación empleo

Propósito: Ingrese algún texto del propósito

+ Crear empleo

Número OPEC	Código	Denominación	Grado	Descripción	Vacantes	Reporte OPEC	Ver empleo	Eliminar
123116	3134	Técnico Administrativo	8	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad.	2			
116498	3.50	Profesional Universitario	3	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la Entidad	6			

Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.

Vacantes

+ Crear

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bogotá, D.C.	Bogotá D.C	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	2	2019-11-11	En Provisionalidad	SAROS		

1 - 1 de 1 resultados

Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia", "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

Vacantes

Campos requeridos *

Estado *

Departamento *

Municipio *

Dependencia *

Fecha en que se generó la vacante: *

Número vacantes *

Aceptar **Cancelar**

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón “Crear” por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace “cargo”.

Vacantes

Crear

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Boyacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	CARGO	/	
Boyacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	Servidor	/	

Para registrar la información correspondiente en la ventana “Información Complementaria Vacante” deberá seleccionar el icono “Crear”.

Panel de control: Convocatorias, Listado de empleos, Empleos, Información Complementaria Vacante

Información Complementaria Vacante

Información sobre la vacante:

Número DPEC	216488
ID Vacante	203740380
Dependencia	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA
Departamento	BOYACÁ
Municipio	Buenavista

Crear

Listado de Funcionarios

Mostrar 10 registros de 10 registros

No hay restricciones asociadas a esta búsqueda

En la ventana emergente denominada "Detalle" diligenciar el nombre, apellido, tipo y número de identificación, género, fecha de nacimiento y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".

The screenshot shows a form titled "Detalle" with a sub-header "Campos requeridos". The form contains the following fields:

- Nombres *
- Apellidos *
- Tipo de identificación *
- Identificación *
- Genero * with a dropdown menu showing "Seleccione" and a red exclamation mark icon.
- Fecha de nacimiento * with a date input field showing "dd/MM/yyyy".
- Condición especial *

 At the bottom of the form are two buttons: "Aceptar" and "Cancelar".

A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior de la ventana.

The screenshot shows the top navigation bar with the following items:

- Panel de control: Convocatorias: Listado de empleos: Empleo: Información Complementaria Vacante
- An upward arrow icon.
- A lock icon followed by the text "Información Complementaria Vacante".

Posterior a ello, en la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

The screenshot shows the "EMPLEO" section with a sub-header "Información del empleo". The form contains the following fields:

- Informe OPEC: 116498
- Perfil: Profesional
- Unidad: 3
- Compos: 0.50
- Actividad laboral: 3.300.000
- Reporte: Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la consolidada para los estados financieros de la entidad.
- Botón: Confirmar Reporte OPEC

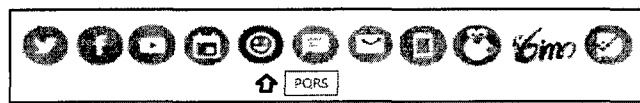
 At the bottom of the form are two buttons: "Volver" and "Aceptar".

La certificación podrá ser consultada en el módulo "Convocatorias", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".

3. Solicitar uso de listas de elegibles.

El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los **“mismos empleos”** identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.
Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia
Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.



20201000000127

Bogotá D.C., 20-10-2020

CIRCULAR EXTERNA N° 0012 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil

ASUNTO: Instrucciones para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, se encuentra ejecutando, con el apoyo de tecnologías emergentes, un proyecto de transformación institucional denominado SIMO 4.0, cuyo objetivo es integrar diferentes aplicaciones misionales de los procesos que desarrolla la entidad, siendo uno de ellos el reporte de la información de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, la cual constituye uno de los principales insumos para los procesos de selección que realiza esta Comisión Nacional.

El **nuevo módulo OPEC**, integrado en SIMO 4.0, permitirá a las entidades públicas registrar, mediante campos parametrizados, la información de las vacantes definitivas de los empleos de carrera de su planta de personal, validándola con la información de los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, y con la normatividad vigente; este desarrollo optimizará el tiempo del reporte de la OPEC, evitando errores que normalmente se cometen al transcribir la información desde el MEFCL al sistema; otra ventaja consiste en que el sistema generará alertas cuando el MEFCL contiene información discordante con lo regulado por la normativa vigente, garantizando, por consiguiente, que la OPEC se ajuste a la regulación que le es propia.

Este **nuevo módulo OPEC** estará disponible para uso de las entidades a partir del **3 de noviembre del 2020**.

Así las cosas, la CNSC, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por los literales a), c), h) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, imparte a los destinatarios de la presente Circular las siguientes instrucciones:

- Las entidades que adelanten procesos de selección como consecuencia de haber sido aprobados los Acuerdos en el año 2020 o que sean aprobados durante esta vigencia, continuarán utilizando el actual aplicativo OPEC para el registro y/o actualización de sus respectivas OPEC. Sin embargo, todas las vacantes definitivas de empleos de carrera que no

hayan sido reportadas para estos procesos de selección deben ser reportadas en el **nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.**

- Las entidades distintas a las mencionadas en el literal anterior, independientemente del estado actual del reporte de su OPEC, deben registrar y/o actualizar dicha información en el **nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.**
- Las nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera que se generen después de esta fecha y/o los cambios en la información de las mismas, se deben reportar y/o actualizar en el **nuevo módulo OPEC**, a más tardar **dentro de los 10 días hábiles** siguiente a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleo.

Para cumplir con estas instrucciones, las entidades deben ingresar a la URL <https://simo.cnsc.gov.co/>, enlace “Entidades”, como regularmente lo vienen haciendo, con los usuarios del “Rol cargador” que hayan sido designados por el Jefe de la Unidad de Personal, con su usuario y contraseña asignadas. Una vez ingresen, deben utilizar la opción del menú del lado izquierdo, denominada “Registro de vacantes definitivas”, la cual estará habilitada para el reporte de la OPEC correspondiente. Si alguna entidad no cuenta con usuarios registrados en el SIMO, deberá realizar la respectiva solicitud a la CNSC mediante los canales de atención existentes para estos fines, de amplio conocimiento de todos ustedes.

Igualmente, las entidades podrán contactar a los Gerentes de la CNSC encargados de atenderlas, para solicitarles la capacitación en el uso del **nuevo módulo OPEC.**

Finalmente, se reitera que, de conformidad con las disposiciones del artículo 2° de la Ley 1960 de 2019 y del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, “los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la (...) [CNSC], deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo (...) OPEC (...), con la periodicidad y los lineamientos que ésta establezca”.

El no reporte oportuno de la OPEC constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes.

La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC del 15 de octubre de 2020.



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



20211000000087

Bogotá D.C., 19-08-2021

CIRCULAR EXTERNA Nº 0008 DE 2021

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ASUNTO: Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

En el marco del proyecto de transformación institucional denominado *SIMO 4.0*, cuyo objetivo es integrar los diferentes sistemas de información de los procesos misionales que desarrolla la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y en atención a las funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa que le corresponde cumplir a esta Comisión Nacional, se pone a disposición el nuevo *Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles*, en adelante *Módulo BNLE*.

Con este nuevo módulo, la CNSC busca brindar a los usuarios del mismo, un mecanismo mediante el cual puedan realizar **en línea** el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.

Al nuevo Módulo BNLE tendrán acceso, a partir del **23 de agosto de 2021**, desde la plataforma web SIMO 4.0, el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, de cada una de las entidades destinatarias de la presente Circular, quien tendrá el rol denominado *“Jefe de Talento Humano”*. En este módulo, este funcionario público deberá realizar el reporte de los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de carrera administrativa de su entidad, posesiones en estos empleos, derogatorias y revocatorias de estos nombramientos, aceptación de renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles. Igualmente, podrá realizar el seguimiento de los radicados asociados a los respectivos reportes y trámites.

Para cumplir con estas labores, los funcionarios públicos antes referidos deben ingresar a la URL <https://simo4.cnsc.gov.co>, enlace *“BNLE-Novedades”*, con el rol *“Jefe de Talento Humano”*, utilizando el mismo usuario y contraseña asignados en el Módulo de RPCA.

El procedimiento que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, debe seguir para el reporte de la información a la que se refiere esta Circular y el correspondiente trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles en el *Módulo BNLE*, es el siguiente:

1. Ingresar a la sección “*Registro de Novedad*¹”.
2. En esta sección puede filtrar la consulta por el número del empleo o el número de Resolución mediante la cual se conformó la Lista de Elegibles.
3. Una vez identificado el empleo sobre la cual se realizará el reporte de la novedad, el sistema le permitirá visualizar dos secciones:
 - “Identificación del empleo”
 - “Detalle de la lista”
4. En la sección “*Detalle de la lista*” encontrará un ícono en el Menú “**Asignar Novedad – CREAR**”, en el cual se deberá registrar los siguientes datos:
 - Fecha de la novedad.
 - Tipo de novedad (ingreso o retiro).
 - Novedad (causal que soporta la novedad de ingreso o retiro).
 - Archivo soporte (Cargar el archivo PDF del acto administrativo que soporta la novedad, el cual deberá pesar menos de 5 MB).
 - No. del acto administrativo de la novedad reportada.
5. El registro de la novedad genera la radicación de la solicitud en el gestor documental de la CNSC y asocia este radicado con la novedad reportada.
6. El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, podrá modificar el registro de la novedad antes de realizar su radicación. El sistema, al guardar la novedad, le preguntará al usuario si quiere radicarla. En caso afirmativo, se generará el número de radicado y se bloqueará su edición hasta tanto no se haga la revisión por parte de los servidores públicos de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC. En caso negativo, el sistema guardará la novedad, pero no la radicará. Esto permite su edición, pero no su trámite por parte de la CNSC.

¹ Entendida la “novedad” como la circunstancia que genera el uso de las Listas de Elegibles como, por ejemplo, la expedición de un acto administrativo que dispone el nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa de la entidad o la derogatoria o revocatoria de dicho nombramiento o la aceptación de renunciaciones en esta clase de empleos o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de los mismos por configurarse una de las causales de retiro establecidas en la artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que lo modifique o sustituya.

7. La novedad registrada y radicada será analizada por el equipo de trabajo de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC y si fue reportada correctamente será aprobada, situación que se evidenciará en el sistema. En caso contrario, la CNSC asignará un estado de “Devuelto” con la observación correspondiente, de forma tal que, el Jefe de Talento Humano realice las modificaciones pertinentes para su aprobación.
8. Si la novedad radicada sobre el elegible genera un uso de la Lista de Elegibles, el sistema habilitará al siguiente elegible en posición meritatoria para que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, realice el correspondiente trámite de nombramiento en periodo de prueba.

Previo al reporte de cada novedad, corresponde al Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces en la entidad, verificar que los actos administrativos que se carguen en el “*Registro de Novedad*”, se encuentran en firme, validación que se confirma con la radicación del trámite en el nuevo *Módulo BNLE*.

La información a registrar debe realizarse en orden cronológico, con lo cual se evita efectuar un registro sin su respectivo antecedente como, por ejemplo, registrar una aceptación de renuncia o derogatoria del nombramiento en periodo de prueba sin haber reportado la comunicación del nombramiento y el nombramiento en periodo de prueba, siendo lo correcto registrar el nombramiento en periodo de prueba, luego la comunicación de dicho nombramiento y posteriormente la aceptación de renuncia o derogatoria del nombramiento en periodo de prueba.

En caso de que en el análisis de los documentos remitidos por la entidad se identifique documentación que no cumpla con la situación reportada, la CNSC requerirá, en el mismo *Módulo BNLE*, los documentos que hagan falta o las aclaraciones correspondientes, requerimientos que pueden ser consultados por el “*Jefe de Talento Humano*”, como un estado de devolución, con el radicado inicialmente asignado.

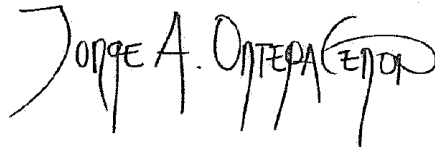
Cada una de las acciones que se describe en la presente Circular, está detallada en la “*Guía del usuario del Módulo BNLE – SIMO 4.0*”, la cual podrá ser consultada en la WIKI del módulo y los tutoriales publicados en el canal de **YouTube CNSC Colombia**.

Aunado a lo anterior y en caso de requerirse, el Jefe de la Unidad de Personal contará con un servicio de soporte, en el que podrá registrar sus solicitudes, utilizando la “*Ventanilla Única*”, a la cual podrá ingresar en el siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1. En este mismo link, y en caso de no contar con usuario y contraseña para ingresar al *Modulo BNLE*, que como ya se dijo, es el mismo con el que se ingresa al *Módulo de RPCA*, se podrá realizar la respectiva solicitud.

Finalmente, se advierte a las entidades públicas que es su deber dar cumplimiento a la

presente Circular y al Acuerdo No.165 del 12 de marzo de 2020², expedido por la CNSC, *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”,* y a las normas que lo modifiquen o sustituyan.

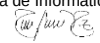
La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC del 5 de agosto de 2021.



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa CSNC 

Hernán Darío Gutiérrez Casas – Jefe Oficina de Informática CNSC 

Revisó: Rafael Ricardo Acosta – Asesor Despacho 

Elaboró: Liliana Camargo Molina – Coordinadora Área de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa CSNC 

Robin Rozo Avendaño – Profesional Dirección de Administración de Carrera Administrativa CSNC



² Modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021.



COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, aprobó complementar el concepto de **"mismo empleo"**, definido en el Criterio Unificado *"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"*; incluyendo *"mismos requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo ofertado"*.

Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Bogotá, D.C. 6 de agosto de 2020


FRÍDOLE BALLEEN DUQUE
Presidente